



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros —: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Viernes 23 de septiembre	Número 182

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 2. 1001/2004. Pág. 2.
De Burgos núm. 4. 1050/2004. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 3. 799/2005. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Valle de Tobalina (Conclusión)*. Págs. 3 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 25.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Bilbao. Unidad de Impugnaciones. Pág. 25.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Negociado de Contratación.** *Concurso que se convoca para contratar la organización de dos parques infantiles para Navidad 2005-2006.* Pág. 26.
 - Castildelgado.** *Concurso de mejora de accesos a núcleo urbano en zona de báscula municipal.* Pág. 26.
 - Anguix.** Págs. 26 y 27.
 - Modúbar de la Emparedada.** *Concurso para la realización de trabajos necesarios para ejecutar la plataforma de juego de una pista polideportiva.* Págs. 27 y 28.
 - Villasur de Herreros.** Pág. 28.
- #### — JUNTAS VECINALES.
- Villamayor del Río.** *Subasta para la enajenación del segundo piso, desván y local en planta baja c/ Mayor, 2.* Pág. 27.
 - Urrez.** Pág. 27.
 - Quintanaloma.** Pág. 28.

— ANUNCIOS PARTICULARES.

- Sociedad Casarracín, S.L.** *Información pública por iniciativa privada del Plan Parcial «Eras de Arriba» de Alfoz de Quintanadueñas.* Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

13550.

N.I.G.: 09059 1 0201001/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1001/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Don Jesús Carro Aguilar.

Procuradora: Doña Carmen Revuelta Fernández.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 1001/2004, a instancia de don Jesús Carro Aguilar, para la inmatriculación de las siguientes fincas sitas en Cortes-Burgos.

1. — Finca rústica en el paraje «Concejo», de treinta y seis áreas, que linda: Norte, con Mariano Arce Ortega; este, Matías Ortega García; oeste y sur, Santos Díez Barrio. Catastro: Polígono 36, parcela 174, con una superficie de 3.746 m.².

2. — Finca rústica en el paraje «Las Hazas», de treinta áreas, que linda: Norte, José Giménez Martínez; este, Santos Díez Barrio; oeste, José Giménez Martínez y sur, linde. Catastro: Polígono 37, parcela 090, con una superficie de 3.518 m.².

3. — Finca rústica en paraje «San Ginés», de veinticuatro áreas, que linda: Norte, con camino; este, Luis del Val González; oeste, Eliseo Ruiz Puente y sur, Luis Salinas Mendizábal. Catastro: Polígono 39, parcela 055, con una superficie de 1.728 m.².

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Mariano Arce Ortega, don Matías Ortega García, don Santos Díez Barrio, don José Giménez Martínez, don Luis del Val González, don Eliseo Ruiz Puente y don Luis Salinas Mendizábal, como dueños de las fincas colindantes, y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2005. — El Secretario (ilegible).

200506730/6841.— 70,00

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0401050/2004.

Procedimiento: Ordinario 1050/2004-c.

Sobre procedimiento ordinario.

De: Doña María Yolanda Ibáñez González.

Procurador: Don Carlos Aparicio Alvarez.

Contra: Doña María Yolanda Ibáñez González.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 123.

En Burgos, a 25 de mayo de 2005.

Don José María Tapia López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.050/2004, a instancia de la Entidad «Cafés Candelas, S.L.», representada por el Procura-

dor Sr. Aparicio Alvarez y asistida por el Letrado señor Conde Díaz, contra doña Yolanda Ibáñez González, en situación de rebeldía.

Fallo. — Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por el Procurador señor Aparicio Alvarez en representación de la Entidad «Cafés Candelas, S.L.», debo condenar y condeno a doña Yolanda Ibáñez González a que abone la cantidad de 5.265 euros por los suministros de consumibles servidos, asimismo debo condenar y condeno a la demandada a que devuelva y entregue a la demandante los útiles y la maquinaria relacionados en el hecho sexto de la demanda y subsidiariamente para el caso de que no fuera posible dicha devolución por causas imputables a la demandada que indemnizará en la cantidad de 7.212 euros, debiendo condenar y condeno a la demandada a que indemnice en la cantidad de 27.339 euros en concepto de indemnización por los kilos de café no consumidos y sin perjuicio de provisionar de dicho producto a la demandada por el mismo importe a razón de 1.600 pesetas/kilo, debiendo condenar y condeno a doña Yolanda Ibáñez González al pago de los intereses legales correspondientes, con imposición de costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Yolanda Ibáñez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 12 de septiembre de 2005. — El Secretario (ilegible).

200506888/6842.— 84,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300820/2005.

07410.

Número de autos: Demanda 799/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Boruga Ion.

Demandado: Francisco Javier Arribas García (Burpal Empresas).

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Boruga Ion, contra Francisco Javier Arribas García (Burpal Empresas), en reclamación por ordinario, registrado con el número 799/2005, se ha acordado citar a Francisco Javier Arribas García (Burpal Empresas), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31 de octubre de 2005 a las 11 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en Parque Europa, número 12, bajo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Igualmente, se cita a don Francisco Javier Arribas García, representante legal de dicha empresa, a fin de que comparezca dicho día y hora a la prueba de interrogatorio judicial, apercibiéndole que, de no comparecer, podrá ser tenido pro confeso en la sentencia.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier Arribas García (Burpal Empresas), se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 12 de septiembre de 2005. — La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200506893/6843.— 64,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 4 de agosto de 2005 de aprobación definitiva. – Normas Urbanísticas Municipales. Valle de Tobalina.

(CONCLUSION)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES
DEL VALLE DE TOBALINA

NORMAS PARTICULARES

INDICE

CAPITULO I. SUELO URBANO.

- 1.1. ORDENACION DE LA EDIFICACION.
- 1.2. ORDENANZAS.
 - 1.2.1. NUCLEO RURAL ORDENANZA 1.
 - 1.2.2. VIVIENDA COLECTIVA ORDENANZA 2.
 - 1.2.3. ORDENANZA 3. VIVIENDA UNIFAMILIAR INTENSIVA.
 - 1.2.4. ORDENANZA 4. VIVIENDA UNIFAMILIAR EXTENSIVA.
 - 1.2.5. ORDENANZA 5. SUELO INDUSTRIAL COMUN (GRADO I).
 - 1.2.6. ORDENANZA 6. SUELO INDUSTRIAL ESPECIAL (GRADO II).
 - 1.2.7. ORDENANZA 7. SUELO INDUSTRIAL DE TRANSICION.
 - 1.2.8. ORDENANZA 8. DOTACIONES COMUNITARIAS.
 - 1.2.9. ORDENANZA 9. USO Y DOMINIO PUBLICO.
 - 1.2.10. ORDENANZA 10. PROTECCION.
- 1.3. ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

CAPITULO II. SUELO URBANIZABLE.

- 2.1. ESPECIFICACION GENERAL.
- 2.2. ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE.

CAPITULO III. SUELO RUSTICO.

- 3.1. ESPECIFICACIONES GENERALES.
- 3.2. DETERMINACIONES PARTICULARES.
 - 3.2.1. SUELO RUSTICO COMUN ORDINARIO.
 - 3.2.2. SUELO RUSTICO COMUN DE DENSIDAD LIMITADA.
 - 3.2.3. SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL. ESPACIO NATURAL MONTES OBARENES.
 - 3.2.4. SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL «MONTES DE UTILIDAD PUBLICA».
 - 3.2.5. SUELO RUSTICO CON PROTECCION NATURAL. EXCEPCIONAL VALOR SINGULAR.
 - 3.2.6. SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL INADECUADO POR PROXIMIDAD A LA CENTRAL NUCLEAR.
 - 3.2.7. SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL AFECTO A LA CENTRAL NUCLEAR.
 - 3.2.8. SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL. OCUPADO POR LA CENTRAL NUCLEAR.
 - 3.2.9. SUELO RUSTICO CON PROTECCION CULTURAL.

CAPITULO IV. PROTECCIONES ESPECIALES.

- 4.1. GENERALIDADES.
 - 4.1.1. DEFINICION.
 - 4.1.2. AMBITO DE APLICACION.
 - 4.1.3. CATEGORIAS DE PROTECCION.
- 4.2. NORMAS DE PROTECCION. CATALOGO CULTURAL.
 - 4.2.1. NORMATIVA DE CARACTER GENERAL.
 - 4.2.2. PROTECCION INTEGRAL.
 - 4.2.3. PROTECCION ESTRUCTURAL.
 - 4.2.4. PROTECCION AMBIENTAL.
- 4.3. NORMAS ESPECIFICAS PARA BIENES DECLARADOS DE INTERES CULTURAL (BIC).
 - 4.3.1. AFECCION.
 - 4.3.2. TRAMITACION.
 - 4.3.3. NORMATIVA DE APLICACION.
- 4.4. NORMAS DE PROTECCION. CATALOGO ARQUEOLOGICO.
 - 4.4.1. CONSIDERACIONES GENERALES.
 - 4.4.2. PLANTEAMIENTOS GENERALES. NORMATIVA.
 - 4.4.2.1. TIPOS DE ELEMENTOS.
 - 4.4.2.2. ELEMENTOS AMENAZADOS.
 - 4.4.2.3. ENTORNOS DE PROTECCION.
 - 4.4.2.4. MEDIDAS CORRECTORAS.
 - 4.4.3. CATEGORIAS Y AREAS DE PROTECCION. MEDIDAS Y MECANISMOS DE CONTROL APLICABLES EN CADA CASO.
 - 4.4.4. PROCEDIMIENTO DE ACTUACION.
 - 4.4.5. CONSERVACION DE LOS RESTOS ARQUEOLOGICOS RECUPERADOS.

* * *

NORMAS PARTICULARES

CAPITULO I. – SUELO URBANO

1.1. ORDENACION DE LA EDIFICACION.

Son las condiciones particulares que, junto con las generales ya definidas, regulan los parámetros y limitaciones a que deben ajustarse la edificación y el aprovechamiento urbanístico de los terrenos en función de su localización.

Las ordenanzas de la edificación son de aplicación en las diferentes obras según quede establecido para cada una de las zonas.

Las acciones de edificación, ya se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma, sólo serán autorizadas en suelo urbano cuando la parcela sobre la que se propongan tenga las características de solar, o adquiera esta condición de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.4 de las Normas Generales, y se ajusten a las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas para cada zona.

A efectos de aplicación de las Ordenanzas de Edificación se establecen para el suelo urbano diferentes zonas señaladas en los Planos de Ordenación y Clasificación del Suelo y en las que se especifica gráficamente la Ordenanza aplicada a cada zona.

Estas zonas reguladas por su correspondiente Ordenanza, son las siguientes:

- Residencial.
- Ordenanza 1. Núcleo rural.
- Ordenanza 2. Vivienda colectiva.
- Ordenanza 3. Unifamiliar intensivo.
- Ordenanza 4. Unifamiliar extensivo.
- Industrial.
- Ordenanza 5. Industrial común.

- Ordenanza 6. Industrial especial.
- Ordenanza 7. Industrial de transición especial.
- Ordenanza 8. Dotación comunitaria.
- Ordenanza 9. Uso y dominio público.
- Ordenanza 10. Protección.

1.2. ORDENANZAS.

1.2.1. Ordenanza 1. Núcleo rural.

- Definición:

Esta Ordenanza se refiere al suelo calificado así en los planos, correspondiendo al casco antiguo en cada núcleo urbano.

- Usos:

El uso predominante será el residencial, siendo compatibles los usos terciarios, pequeñas industrias, instalaciones agrícolas y ganaderas que puedan ser consideradas de carácter familiar por la legislación vigente.

- Ocupación:

Se permite una ocupación del 100% de la parcela en los primeros 120 m.² y del 60% en la superficie restante.

- Altura máxima:

La altura máxima de alero será de nueve metros (9 m.), pudiéndose levantar 3 plantas (baja y dos).

- Parcela mínima:

La parcela mínima edificable será de 120 m.², o la catastral existente. No se admitirán segregaciones o división de terrenos que den como resultado parcelas inferiores a 120 m.².

- Frente mínimo:

El frente mínimo será de 5,50 metros, o el de la parcela catastral existente.

- Edificabilidad:

La edificabilidad será de 1,50 m.²/m.². En los casos en que la parcela catastral existente sea inferior a 120 m.², la edificabilidad será la correspondiente a la de la parcela mínima.

- Retranqueos:

Se permite el adoso a linderos. De no efectuarse éste, el retranqueo deberá ser de la mitad de la altura de la edificación con un mínimo de 3 metros.

Respecto a la vía pública, las edificaciones y vallados se situarán en la alineación oficial, permitiéndose, no obstante, cualquier retranqueo sobre la misma.

- Edificaciones existentes:

Se cumplirá lo indicado en los edificios de nueva planta, salvo en lo concerniente a la ocupación y edificabilidad, que se respetará la actual. Con el fin de obtener la altura mínima entre forjados se permite el aumento de volumen necesario, siempre que no se sobrepase la altura máxima del edificio.

- Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas:

En lo referente a estas condiciones se exigirá, para todas las edificaciones, lo dispuesto en las Normas Generales de la Edificación.

En cuanto al diseño de las edificaciones de nueva planta dentro del casco urbano, se buscará la mayor integración del mismo.

- Edificaciones bajo cubierta:

Se admite la edificación bajo cubierta computando edificabilidad a partir de 1,50 m. de altura libre.

1.2.2. Ordenanza 2. Vivienda colectiva.

- Definición:

Esta Ordenanza se refiere al suelo calificado así en los planos, correspondiendo a las zonas, en las localidades de mayor entidad, que, sin coincidir con los cascos antiguos, presentan una gran densidad de edificación.

Se pretende, en estas zonas, la ejecución de viviendas, no necesariamente unifamiliares, sino también colectivas, entendiéndose como tales aquellas que permitan la división de la propiedad horizontal.

- Usos:

El uso dominante será el de vivienda o colectiva, considerándose usos compatibles los alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.) locales comerciales, oficinas, servicios públicos (enseñanza, sanidad, religiosos, culturales, de espectáculos, etc.) y, en planta baja, los de talleres artesanales (de reparación, de confección, de servicios de automóvil) y almacenes de maquinaria agrícola.

Se admite también la vivienda unifamiliar siendo entonces de aplicación las especificaciones recogidas en la Ordenanza número 1.

- Actuaciones previas:

Aunque se permite la actuación directa, se aconseja un desarrollo conjunto mediante estudios de detalle o unidades de actuación, de forma que se obtengan solares más acordes con el tipo de edificación previsto.

- Parcela mínima:

La parcela mínima edificable será de 200 m.² en nuevas parcelaciones o la catastral existente.

- Frente mínimo:

El frente mínimo será de 9 m. para nuevas parcelaciones o la catastral existente.

- Ocupación:

Se permite una ocupación máxima del 100% hasta los 200 m.². En superficies superiores se aplicará a la diferencia una ocupación del 60%.

- Edificabilidad:

La edificabilidad será de 4 m.²/m.² en los primeros 200 m.² de solar, aplicándose al exceso de superficie una edificabilidad de 2,4 m.²/m.².

- Alturas:

La altura máxima al alero será de trece metros (13 m.), pudiéndose levantar 4 plantas (baja y tres).

La altura máxima de la planta baja será de 5 m. computados desde la cara superior del pavimento a la cara inferior del forjado superior. La altura al resto de plantas será como mínimo de 2,50 metros.

- Retranqueos:

Se admite la edificación adosada al lindero o bien con un retranqueo mínimo de la mitad de la altura del edificio, siendo, en cualquier caso de al menos, 3 metros.

- Alineaciones:

Respecto a la vía pública, las edificaciones y vallados se situarán en la alineación oficial, permitiéndose, no obstante cualquier retranqueo sobre la misma.

- Aparcamientos:

Se dispondrá de al menos una plaza de aparcamiento por vivienda.

- Edificación bajo cubierta:

No se permite ningún tipo de ático o buhardilla dedicado a vivienda.

- Patio de luces:

Los patios de luces al interior de cada parcela habrán de poder inscribir en su interior un círculo de, al menos, 3 m. de diámetro.

1.2.3. Ordenanza 3. Vivienda unifamiliar intensiva.

- Definición:

Esta Ordenanza corresponde al suelo así calificado en los planos, que son aquellas zonas destinadas a edificaciones de vivienda unifamiliar, ya sea aislada o adosada, dotadas de espacios verdes privados.

– Uso:

El uso predominante en estas parcelas será el residencial unifamiliar, aunque puede admitirse el de oficinas privadas, pequeños locales comerciales o de producción artesanal, pequeñas industrias y almacenes, incluso agrícolas.

Asimismo se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros.

– Alineaciones:

Serán las definidas en los Planos de Alineaciones correspondientes.

– Retranqueos:

Se permite la edificación adosada salvo en construcción de almacenes.

La edificación, o parte de ella, no adosada deberá cumplir un retranqueo a linderos o medianerías de tres metros o la 1/2 altura.

En el caso de construcción de almacenes se exigirá un retranqueo de la fachada de 5 m., referido a la alineación oficial.

– Parcela mínima:

La superficie mínima de la parcela será de 120 m.² o la catastral existente.

– Frente mínimo:

El ancho mínimo de la parcela en el frente a la vía pública será de 6 metros, o el existente en el caso de que no se realice nueva parcelación.

– Altura:

La altura máxima sobre el nivel de rasante será:

Dos plantas (baja y una) o siete metros y medio al alero. En almacenes se justificará la necesidad de altura superior.

Se permitirá la ocupación bajo cubierta de manera que la superficie con una altura superior a 1,50 metros compute edificabilidad.

– Edificabilidad:

La edificabilidad (metros cuadrados construibles por metro cuadrado de solar) será de 1 m.²/m.².

– Altura de pisos:

La altura mínima de cada planta será de 2,50 m., medida desde la cara superior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

– Ocupación:

La superficie máxima de ocupación de parcela será del 75%.

– Aparcamientos:

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

– Cerramientos:

Las parcelas deberán cercarse con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, con elementos ciegos de 1 m. de altura máxima completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares, hasta una altura máxima de 2,50 metros.

En los linderos entre propietarios, se podrá alcanzar la totalidad de la altura con elementos ciegos.

1.2.4. Ordenanza 4. Vivienda unifamiliar extensiva.

– Definición:

Esta Ordenanza corresponde al suelo así calificado en los planos, que son aquellas zonas destinadas a edificaciones de vivienda unifamiliar, ya sea aislada o adosada, dotadas de espacios verdes privados.

– Uso:

El uso predominante de estas parcelas será el residencial unifamiliar, aunque pueden admitirse el de oficinas privadas, pequeños locales comerciales o de producción artesanal, pequeñas industrias y almacenes, incluso agrícolas.

Asimismo se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros.

– Alineaciones:

Serán las definidas en los Planos de Alineaciones correspondientes.

– Retranqueos:

Se permite la edificación adosada, siempre que exista acuerdo documental entre los colindantes. La edificación o parte de ella, no adosada deberá cumplir un retranqueo a linderos o medianerías de la mitad de la altura del edificio con un mínimo de 3 metros.

En el caso de construcción de almacenes se exigirá un retranqueo de la fachada de 5 m. referido a la alineación oficial.

– Parcela mínima:

La superficie mínima de la parcela será de 250 m.², o la catastral existente.

– Frente mínimo:

El frente mínimo será de 10 metros, o el existente en el caso de que no se realice nueva parcelación. En el caso de edificación adosada se permitirá un frente de 8 metros.

– Altura:

La altura máxima sobre el nivel de rasante será:

Dos plantas (baja y una) o siete metros al alero.

Se permitirá la ocupación bajo cubierta de manera que, la superficie con altura superior a 1,50 metros, compute edificabilidad.

– Edificabilidad:

La edificabilidad (metros cuadrados construibles por metro cuadrado de solar) será de 0,60 m.²/m.².

– Altura de pisos:

La altura libre mínima de cada planta será de 2,50 m., medida desde la cara superior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. La planta baja tendrá una altura libre máxima de 5 metros.

– Ocupación:

La superficie máxima de ocupación de parcela será del 60%.

– Aparcamientos:

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

– Cerramientos:

Las parcelas deberán cercarse con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de la altura y características que se indican a continuación:

– Con elementos ciegos de 1 m. de altura máxima completados en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 2,50 metros.

En los linderos entre propietarios se podrá alcanzar la totalidad de la altura con elementos ciegos.

1.2.5. Ordenanza 5. Industrial común. (Grado I).

– Definición:

Corresponde a industrias, talleres y almacenes en los que se desarrollan actividades no incluidas en el Reglamento de Actividades Clasificadas, o que estándolo, pueden permanecer en el polígono, siempre que utilicen los medios correctores adecuados.

– Usos:

Los usos son los de industria y almacén, incluso el almacenamiento de productos agrícolas, los de transformación o confección de los mismos productos y los de estabulación, naves o granjas de ganado.

Se admite la existencia o inclusión de viviendas para guarda, siempre que su número no exceda de dos por parcela y la superficie total edificada sea menor del 20% de la edificabilidad de la parcela.

– Alineaciones:

Son las establecidas como máximas en los Planos de Alineaciones.

– Retranqueos y medianerías:

El retranqueo mínimo a los linderos laterales será de 4 metros, o la mitad de la altura de la edificación que se pretenda construir.

El retranqueo a alineaciones oficiales será de 5 metros como mínimo.

En el caso de reforma de edificaciones existentes se permitirá el mismo emplazamiento, siempre que no corte la alineación establecida.

– Parcela mínima:

La catastral o 500 m.² en nuevas parcelaciones.

– Altura máxima de edificación:

10 metros al alero medidos desde la rasante del terreno en cualquier punto, pudiéndose admitir mayores alturas justificadas por la instalación de maquinaria que lo requiera.

– Edificabilidad:

La superficie máxima será de 0,8 m.² por cada m.² de parcela.

– Ocupación:

La ocupación máxima será del 60% de la superficie neta de parcela.

– Aparcamientos:

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² edificados, además de los necesarios para el suministro y transporte de mercancías propias de la actividad de que se trate.

– Cerramientos:

La parcela deberá estar cercada en su totalidad por vallas adecuadas.

1.2.6. Ordenanza 6. Industrial especial. (Grado II).

– Definición:

Corresponde a instalaciones aisladas de transformación de energía eléctrica o de producción hidroeléctrica.

– Usos:

Los usos admitidos son los de transformación o producción de energía eléctrica. Se admiten las instalaciones complementarias para almacenamiento o reparación, y para seguridad. Se admiten viviendas de guarda, residencia y comedor de empleados de las compañías explotadoras de las instalaciones.

– Alineaciones:

Estarán situadas a 6 metros del eje de las vías de acceso, salvo en construcciones que por su tipología, deban de tener un emplazamiento preciso, siendo, en ese caso, libre.

– Retranqueos y medianerías:

El retranqueo mínimo de los linderos laterales será de 4 metros, salvo en construcciones que, por su tipología, deban de tener un emplazamiento preciso, siendo, en ese caso, libre.

– Parcela mínima:

La catastral o 500 m.² en nuevas parcelaciones.

– Altura máxima de edificación:

10 metros al alero medidos desde la rasante del terreno en cualquier punto, pudiéndose admitir mayores alturas justificadas por la instalación de maquinaria que lo requiera.

– Edificabilidad:

La superficie máxima será de 0,80 m.² por cada m.² de parcela.

– Ocupación:

La ocupación máxima será del 60% de la superficie neta.

– Aparcamientos:

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² edificados, además de los necesarios para el suministro y transporte de mercancías propias de la actividad de que se trate.

– Cerramientos:

La parcela deberá estar cercada en su totalidad por vallas adecuadas.

1.2.7. Ordenanza 7. Industrial de transición.

– Definición:

Corresponde a parcelas enclavadas en zona predominantemente residencial, que albergan o circundan una actividad industrial cuyo desplazamiento a otra zona no se prevé a corto plazo. Por razones de su contribución a la economía municipal interesa mantenerlas en la ordenación actual hasta tanto no se den las condiciones óptimas para desplazar la actividad a otra zona. En tal momento, a solicitud de la propiedad, el Ayuntamiento podrá admitir la calificación residencial con la Ordenanza Unifamiliar Extensiva, que habrá de aplicarse a toda la parcela. Este cambio de calificación no requerirá una modificación de las Normas.

– Condiciones de uso, ocupación de parcela y edificación:

Serán las de la Ordenanza 5 Industrial Común, incluyendo los usos agropecuarios, hasta tanto no sea realizado el cambio de actividad.

Cuando el Ayuntamiento admita el cambio de Ordenanza, ésta será la 4, Unifamiliar Extensiva.

– Procedimiento de cambio de Ordenanza de Edificación:

A solicitud de la representación de más del 60% de la superficie del área calificada como Industria de Transición, el Ayuntamiento podrá conceder el cambio de ordenanza, por el mismo procedimiento que la concesión de licencia de apertura de un nuevo uso.

Para ello exigirá que sean realizadas las obras de demolición y limpieza y las modificaciones de infraestructuras básicas que fuesen necesarias para el nuevo uso.

1.2.8. Ordenanza 8. Dotación comunitaria.

– Definición:

Se incluyen en esta Ordenanza los suelos así calificados en los planos y que corresponden a los usos generales de servicio de la comunidad tanto de propiedad pública como privada.

– Usos:

- Culturales.

- Deportivos.

- Religiosos.

- Sanitarios.

- Cementerios.

- Militares.

- Hoteles, balnearios, instalaciones de ocio y cualquier otro servicio general de la población.

– Actuación:

La ejecución de los servicios e instalaciones urbanas requerirá dar cuenta del proyecto al Ayuntamiento, para la emisión del preceptivo informe, licencia e inspección técnica de las obras.

– Altura máxima:

La altura máxima será de 3 plantas y 12 metros al alero. No obstante se admitirá una altura mayor en caso de instalaciones especiales que así lo requieran.

– Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 0,75 m.²/m.², o la existente más un 10% para posibles ampliaciones.

1.2.9. Ordenanza 9. Uso y dominio público.

– Definición:

Comprende los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, las áreas de juego y recreo que deberán estar equipadas con elementos adecuados a tal función, y espacios destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación.

– Mantenimiento:

Estos espacios serán vigilados y conservados por el Ayuntamiento.

– Edificaciones permitidas:

Sólo se permiten aquellas edificaciones destinadas a los usos permitidos que se establecen en estas Normas. La altura máxima será de 6 metros.

– Alineaciones y rasantes:

Son las permitidas en el Plano de Alineaciones y Clasificación del Suelo o las que establezcan los posibles Estudios de Detalle y Planes Parciales que desarrollen estas Normas.

– Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 0,05 m.²/m.².

– Ocupación:

Será del 5% de la superficie del terreno.

– Usos permitidos:

Además de los usos expresados en la definición se admitirán los siguientes:

- Vivienda, cuando sea absolutamente necesaria y exclusivamente para guardería de la zona.

- Pequeños puestos de venta de artículos para niños, periódicos, bebidas, pájaros, plantas y tabacos, puestos de información, puestos de resguardo, etc.

- Oficinas vinculadas al uso de la zona.

- Teatros al aire libre, pabellones de exposición.

- Instalaciones de servicio como almacenes de usos de jardinería y limpieza, invernaderos y servicios de aseos.

1.2.10. Ordenanza 10. Protección.

– Definición:

Esta Ordenanza se redacta con la intención de conservar aquellos espacios de especial valor ambiental.

– Actuaciones permitidas:

Con el fin de proteger el campo visual de estas zonas se prohíbe la ejecución de edificaciones de nueva planta, permitiéndose única y exclusivamente la rehabilitación y reforma de edificios e instalaciones existentes, que no afecten a modificaciones volumétricas.

Se permiten cambios de uso en las edificaciones existentes siempre que su nuevo uso sea compatible con el entorno a proteger (hostelería, viviendas rurales, ocio, cultura,...).

Asimismo se cuidará de que las intervenciones en cuanto a tratamientos superficiales (pavimentaciones, acabados de fachada, etc.) estén en consonancia con los tradicionales del lugar.

1.3. ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO EN SUELO URBANO.

A continuación se acompañan unas fichas descriptivas de las especificaciones propias de cada sector para su posterior desarrollo y gestión.

En aquellos sectores que en la documentación gráfica se han fijado los viales, se entienden éstos como de carácter orientativo, con la finalidad de crear conexiones con otras zonas del pla-

neamiento. Estos viales pueden ser modificados y ampliados con la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, manteniendo, no obstante, la unión prevista entre las distintas zonas del planeamiento.

El Estudio de Detalle podrá recoger, si así se estima conveniente, las delimitaciones en varias Unidades de Actuación para facilitar su posterior gestión.

En los documentos que desarrollen el Suelo Urbano, incorporando o modificando la ordenación detallada prevista y, en todo caso, cuando se incorpore nuevo trazado viario, se aplicarán los siguientes criterios:

1.º – La red viaria quedará integrada en la trama urbana de las zonas colindantes, evitándose soluciones en fondo de saco.

2.º – Los documentos de desarrollo cumplirán lo descrito en el artículo 128 y correlativos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.º – La ordenación se determinará en conjunto para sectores completos que representen ámbitos homogéneos. En su desarrollo se evitarán discontinuidades en el Suelo Urbano, realizándose desde la colindancia de ámbitos consolidados.

4.º – Los documentos de desarrollo cuidarán la localización de dotaciones urbanísticas, de forma que sean coherentes y accesibles desde su ámbito evitando zonas residuales.

Localidad: Bascuñuelos. –

Sector: 1.

Superficie: 0,63 hectáreas.

Descripción: Sector ubicado entre la Carretera Lomana-Santotis y uno de los viales de acceso a la zona sur del casco urbano, formando una cuña que cierra el núcleo entre estos dos viales. Las parcelas que lo forman poseen formas irregulares que dificultan su aprovechamiento, existiendo alguna sin acceso a vía pública.

Finalidad: Se pretende con la creación del sector el cierre y compactación de la malla urbana englobada entre dos vías públicas importantes y que disponen de servicios urbanos. Con la creación del sector se unifican los límites del suelo urbano y se unifican los límites del suelo urbano en la zona norte y sur de la travesía.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.

- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

- Complementación de los servicios urbanos.

- Correcta distribución de cargas y servicios.

- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza 3) y Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: Montejo de Cebas. –

Sector: 1.

Superficie: 4,40 hectáreas.

Descripción: Sector ubicado al este de la localidad, con salidas a la carretera de acceso a la BU-520, la calle Montejo y la carretera a Cuezva disponiendo en todos los frentes de los servicios urbanos para su posterior desarrollo.

Finalidad: Con la creación del sector se pretende enlazar las urbanizaciones existentes al norte con el casco antiguo de la localidad, creando una malla urbana entre ambas, utilizando los enlaces ya previstos en el planeamiento anterior.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva con variación en su edificabilidad a fin de ajustarla al aprovechamiento medio.

Cohesión social: Siendo el uso predominante el residencial unifamiliar extensivo, se fija un porcentaje del 3% para uso terciario.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: Montejo de Cebas. –

Sector: 2.

Superficie: 1,50 hectáreas.

Descripción: Situado al oeste del conjunto del Suelo Urbano y al norte del casco antiguo entre éste y la carretera BU-520, delimitado por ésta y dos viales de acceso al casco antiguo, con servicios urbanos en su perímetro.

Finalidad: La creación del sector se realiza para urbanizar una isla existente dentro de la malla urbana.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza 3) y Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Siendo el uso predominante el residencial unifamiliar extensivo, se fija un porcentaje del 3% para uso terciario.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: Pedrosa de Tobalina. –

Sector: 1.

Superficie: 1,00 hectáreas.

Descripción: Situado al norte de la localidad a orillas del Jerea y limitado entre éste y la Carretera Trespaderne - Bilbao.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4) y con reducción de la edificabilidad a fin de ajustarla al aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo la cohesión social y la variedad urbana están garantizadas, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: Pedrosa de Tobalina. –

Sector: 2.

Superficie: 1,60 hectáreas.

Descripción: Situado al norte del casco antiguo de la localidad con enlaces al acceso principal y a las calles situadas en las dos zonas del casco antiguo.

Finalidad: Estando el casco antiguo formado por calles extraordinariamente estrechas que impiden el paso de vehículos excepto turismos, se pretende la apertura de un vial que, con anchura suficiente, una las zonas norte y sur del casco antiguo.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: Se formará un anillo con anchura de 8 metros que permita el enlace entre la zona sur y norte del casco antiguo. El resto de los viales los determinará el Estudio de Detalle buscando la continuidad con los caminos rurales.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza 3) y Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina*. –

Sector: 3.

Superficie: 0,70 hectáreas.

Descripción: Situado al este de la localidad a la orilla del río Jerea obteniéndose el acceso al mismo por la calle de nueva apertura resultante del desarrollo de los sectores A-1 y A-2.

Finalidad: Complementar la urbanización y realizar las cesiones obligatorias.

Viales previstos: Complementar el vial con la ejecución del encintado de aceras.

Alineaciones: Las indicadas en la documentación gráfica.

Cesiones: La superficie del encintado de aceras y las cesiones obligatorias según el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4) y con adaptación de la edificabilidad para no superar el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del sector carece de sentido fijar un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina*. –

Sector: 4.

Superficie: 2,10 hectáreas.

Descripción: Situado al oeste de la carretera Trespaderne - Bilbao y al este de la calle Término que enlaza con la parte sur del casco antiguo de Pedrosa, teniendo acceso y servicios urbanos desde ambos viales.

Finalidad: Con la creación del sector se pretende la conexión entre la carretera de Bilbao y la calle Término, prolongando viales existentes y creando los necesarios.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La prolongación del vial existente hasta su unión con la carretera Trespaderne - Bilbao y ampliación de los existentes, así como los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando la formación de viales en fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4) con modificación de su edificabilidad para no superar el aprovechamiento permitido.

Cohesión social: Dadas las dimensiones del sector y dada su ubicación aneja a edificaciones preexistentes con el núcleo

de suficiente variedad urbana y dada su proximidad a usos terciarios, entendemos que no es necesaria la fijación de un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina*. –

Sector: 5.

Superficie: 0,70 hectáreas.

Descripción: Situado al oeste de la carretera Trespaderne - Bilbao entre ésta y la calle Término (acceso al casco antiguo de Pedrosa), teniendo accesos y servicios por ambos viales. Está conformado por parcelas de forma irregular, con mal aprovechamiento.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4) con modificación de la edificabilidad ajustándola de forma que no se supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del sector carece de sentido fijar un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina*. –

Sector: 6.

Superficie: 3,20 hectáreas.

Descripción: Situado al este de la carretera Trespaderne - Bilbao entre ésta y el río Jerea. Se encuentra entre dos zonas urbanas consolidadas a las que separa. Dispone de servicios urbanos en viales perimetrales.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza 3) y Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4), en porcenta-

jes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina.* –

Sector: 7.

Superficie: 1,70 Has.

Descripción: Situado al oeste de la carretera Trespaderne-Bilbao con pequeños accesos desde esta carretera y acceso principal desde la c/ Término (acceso al núcleo antiguo de Pedrosa). Dispone de servicios urbanos por ambos viales.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza 3) y Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza 4), en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,45.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina.* –

Sector: 8.

Superficie: 3,20 Has.

Descripción: Situado al este de la carretera Trespaderne - Bilbao entre ésta y el río Jerea, atravesando el sector de la c/ Término. La práctica totalidad de las parcelas son de un único propietario.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva con adaptación de la edificabilidad ajustándola para obtener el aprovechamiento medio permitido.

Cohesión social: Siendo el uso predominante el de Vivienda Unifamiliar Extensiva se fija un coeficiente mínimo del 3% para sus terciarios.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina.* –

Sector: 9.

Superficie: 2,80 Has.

Descripción: Situado al sur de la localidad a la margen oeste de la carretera Trespaderne - Bilbao, siendo éste su único acceso.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los existentes así como el trazado que elimine el fondo de saco existente en la urbanización contigua además de los precisos que determine el propio Estudio de Detalle, comunicando ambos viales y evitando los mismos en fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) y Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,45.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Pedrosa de Tobalina.* –

Sector: A-1.

Superficie: 13.561,61 m.2.

Descripción: Sector situado al este de la carretera Trespaderne - Bilbao al norte de la localidad, entre la travesía y el río Jerea.

Estado actual: Se trata de un sector que tiene aprobada la documentación de desarrollo y gestión a falta de la redacción y ejecución del Proyecto de Urbanización que se ejecutará mediante una actuación integrada.

Ordenanza de aplicación: Según el documento aprobado la Ordenanza de aplicación es la siguiente:

Uso: El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y pequeños locales

comerciales o de producción artesanal, así como el de almacenes incluso agrícolas.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollos de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros.

En la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales, y almacenes, el Ayuntamiento considerará la incidencia de estas actividades en el vecindario que pudiera verse afectado, y en todo caso las prescripciones del Reglamento de Actividades Clasificadas.

Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria (incluidas ganaderas).

Alineaciones: Serán las definidas en los Planos de Alineación correspondiente.

Retranqueos: Cualquier tipo de construcción incluso cobertizos y garajes deberá quedar separada de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 metros. Para fachadas a vías públicas no se exige retranqueo, respecto a las alineaciones señaladas en los Planos de Alineaciones y Rasantes. En los supuestos de construcciones, que bien de forma exclusiva o bien en régimen de compatibilidad con otros usos se destine a actividad de almacenamiento, se exigirá un retranqueo de fachada de al menos cuatro metros (4 m.) sobre la alineación oficial. El espacio libre resultante del retranqueo podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga. No cabrá realizar sobre el mismo almacenaje al aire libre de los productos.

Se admite la construcción pareada o en hilera, siempre que exista acuerdo documentado entre colindantes.

Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será la catastral existente. En el caso de nuevas parcelaciones, se considerarán parcelas mínimas de 250 m.².

Frente mínimo: El ancho mínimo será de 10 m. para vivienda exenta, o de 8 metros para vivienda pareada o adosada, o el existente en el caso de que no se realice nueva parcelación.

Alturas: La altura máxima sobre el nivel de rasante del terreno será: dos (2) plantas ó 7,5 metros al alero. Se permitirá la ocupación bajo cubierta computando edificabilidad.

Edificabilidad: La edificabilidad será máxima, expresada en metros cuadrados construibles (suma de todas las plantas) por cada metro cuadrado de solar será de 0,6 m.²/m.².

En la medición de la edificación se incluirán los cuerpos volados y terrazas. No se incluirán los sótanos que sobresalgan menos de 1,00 m. de la rasante del terreno ni los porches sin cerramiento construido alguno.

Altura de pisos: La altura libre mínima de cada planta será de 2,50 metros, medida de la cara superior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente, con planta baja con máximo de 5 metros.

Superficie máxima de ocupación. La superficie máxima de ocupación de parcela será del 60%.

Aparcamientos: Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

Cerramientos: La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 1,00 metros, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanos estéticamente admisible.

Localidad: Pedrosa de Tobalina. —

Sector: A-2.

Superficie: 23.816,58 m.².

Descripción: Sector situado al este de la carretera Trespaerme - Bilbao al norte de la localidad, entre la travesía y el río Jerea.

Estado actual: Se trata de un sector que tiene aprobada la documentación de desarrollo y gestión a falta de la redacción y ejecución del Proyecto de Urbanización que se ejecutará mediante una actuación integrada.

Ordenanza de aplicación: Según el documento aprobado la Ordenanza de aplicación es la siguiente:

Uso: El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y pequeños locales comerciales o de producción artesanal, así como el de almacenes incluso agrícolas.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollos de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros.

En la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales, y almacenes, el Ayuntamiento considerará la incidencia de estas actividades en el vecindario que pudiera verse afectado, y en todo caso las prescripciones del Reglamento de Actividades Clasificadas.

Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria (incluidas ganaderas).

Alineaciones: Serán las definidas en los planos de alineación correspondiente.

Retranqueos: Cualquier tipo de construcción incluso cobertizos y garajes deberá quedar separada de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 metros. Para fachadas a vías públicas no se exige retranqueo, respecto a las alineaciones señaladas en los Planos de Alineaciones y Rasantes. En los supuestos de construcciones, que bien de forma exclusiva o bien en régimen de compatibilidad con otros usos se destine a actividad de almacenamiento, se exigirá un retranqueo de fachada de al menos cuatro metros (4 m.) sobre la alineación oficial. El espacio libre resultante del retranqueo podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga. No cabrá realizar sobre el mismo almacenaje al aire libre de los productos.

Se admite la construcción pareada o en hilera, siempre que exista acuerdo documentado entre colindantes.

Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será la catastral existente. En el caso de nuevas parcelaciones, se considerarán parcelas mínimas de 250 m.².

Frente mínimo: El ancho mínimo será de 10 m. para vivienda exenta, o de 8 metros para vivienda pareada o adosada, o el existente en el caso de que no se realice nueva parcelación.

Alturas: La altura máxima sobre el nivel de rasante del terreno será: dos (2) plantas ó 7,5 metros al alero. Se permitirá la ocupación bajo cubierta computando edificabilidad.

Edificabilidad: La edificabilidad será máxima, expresada en metros cuadrados construibles (suma de todas las plantas) por cada metro cuadrado de solar será de 0,6 m.²/m.².

En la medición de la edificación se incluirán los cuerpos volados y terrazas. No se incluirán los sótanos que sobresalgan menos de 1,00 m. de la rasante del terreno ni los porches sin cerramiento construido alguno.

Altura de pisos: La altura libre mínima de cada planta será de 2,50 metros, medida de la cara superior del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente, con planta baja con máximo de 5 metros.

Superficie máxima de ocupación: La superficie máxima de ocupación de parcela será del 60%.

Aparcamientos: Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

Cerramientos: La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 1,00 metros, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanos estéticamente admisible.

Localidad: Quintana María. —

Sector: 1.

Superficie: 2,60 Has.

Descripción: Sector ubicado al suroeste del casco urbano cerrado por la Ctra. BU-530, la Ctra. de acceso a Frías y la

carretera de acceso a la zona sur del núcleo (casco antiguo). Presenta una forma sensiblemente rectangular, atravesada longitudinalmente por un arroyo, lo que dificulta su utilización directa. Presenta parcelas de tamaños irregulares, coexistiendo grandes parcelas con otras de reducida dimensión. Dispone de servicios urbanos que es preciso complementar en determinadas fincas, alguna de las cuales no tiene acceso a vía pública.

Finalidad: Con la creación del sector se pretende cerrar el núcleo urbano entre los 3 viales que físicamente lo delimitan, protegiendo el arroyo que lo atraviesa.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Se respetará el vial peatonal existente en la zona sureste, ampliándolo de forma que se permita el tráfico rodado.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Se protegerá el arroyo con las cesiones de uso y dominio público aunque ello suponga un incremento de las mismas.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) y Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Quintana Martín Galíndez.* –

Sector: 1.

Superficie: 2,00 Has.

Descripción: Situado al norte de la localidad, limitado al sur por la C/ del Arroyo que le da acceso y servicios.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) con modificación de la edificabilidad para ajustarla a la obtención del aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dadas las dimensiones del sector y su ubicación en una zona de gran variedad urbana, no estimamos conveniente fijar un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Quintana Martín Galíndez.* –

Sector: 2.

Superficie: 0,51 Has.

Descripción: Situado al sur de la carretera Trespaderne - Puentelarrá y limitada al oeste por la travesía de la carretera de Miranda -1, que le da acceso, finalizando al este en una calle en fondo de saco de reciente apertura. Se encuentra el sector rodeado en su totalidad de Suelo Urbano Consolidado.

Finalidad: Con la delimitación del sector se pretende comunicar la Ctra. de Montejo con la Travesía de Miranda -1.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: Se prolongará el actual vial existente en el grupo San Roque, hasta su comunicación con la travesía Miranda - 1, abriéndose además los precisos que el propio Estudio de Detalle determine.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) y Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) en porcentajes tales que se ajuste la edificabilidad permitida al aprovechamiento 4.

Cohesión social: Dadas las dimensiones del sector y su ubicación en una zona de gran variedad urbana, no estimamos conveniente fijar un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Quintana Martín Galíndez.* –

Sector: 3.

Superficie: 0,65 Has.

Descripción: Situado al sur de la localidad entre la Ctra. de Montejo y la Travesía (Ctra. Miranda -1), viales que le dotarán de acceso y servicios urbanos.

Finalidad: Comunicar ambos viales, cerrando la malla urbana en esta zona.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) con variación de la edificabilidad a fin de ajustarla al aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del sector y dada su ubicación en una zona de gran variedad urbana no se considera preciso fijar un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Quintana Martín Galíndez.* –

Sector: 4.

Superficie: 2,00 Has.

Descripción: Situado al sur de la localidad próximo a la Ctra. Trespaderne - Puentelarrá, ocupado actualmente por una vivienda principal y edificios auxiliares, rodeada de los jardines de uso privado.

Finalidad: Posibilitar el desarrollo de la zona hoy abandonada cerrando la malla urbana y creando una zona verde para uso y disfrute del municipio.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán como uso y dominio público la totalidad de la zona arbolada situada al sur del sector, con lo que se superan las mínimas indicadas en el art. 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) y Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,25.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Quintana Martín Galíndez.* –

Sector: 5.

Superficie: 1,80 Has.

Descripción: Se sitúa al oeste de la localidad, anejo a la actual zona industrial, con acceso desde la calle del Arroyo, disponiendo de todos los servicios urbanos.

Finalidad: Posibilitar la instalación de las instalaciones industriales de la Cooperativa Agrícola que engloba a la mayor parte de los agricultores de la zona.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán como uso y dominio público la totalidad de la zona arbolada situada al sur del sector, con lo que se superan las mínimas indicadas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Se unirá la zona de cesiones a la zona de uso y dominio público colindante.

Ordenanza de aplicación: Suelo Industrial Común (Ordenanza n.º 5), con reducción de la edificabilidad para no superar el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Al tratarse de un suelo de carácter industrial carece de sentido la fijación de un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Santocildes.* –

Sector: 1.

Superficie: 0,50 Has.

Descripción: Sector ubicado entre la carretera BU-530 y uno de los accesos al núcleo urbano, formando una cuña que cierre el núcleo entre estos dos viales.

Finalidad: Se pretende con la creación del sector el cierre de la malla urbana entre las dos vías públicas descritas, dado que disponen de los servicios urbanos.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los perimetrales existentes y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán como uso y dominio público la totalidad de la zona arbolada situada al sur del sector, con lo que se superan las mínimas indicadas en el art. 44.3 de la Ley 5/99.

Se unirá la zona de cesiones a la zona de uso y dominio público colindante.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) y Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo, la cohesión social y la variedad urbana, están garantizados, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana. No obstante con la aplicación de dos ordenanzas diferentes se facilita.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

Localidad: *Valujera.* –

Sector: 1.

Superficie: 0,95 Has.

Descripción: Sector ubicado al sur del núcleo rural y a la margen contraria del vial de acceso al mismo. Está conformado por

parcelas de gran tamaño por lo que precisa una reordenación para un correcto aprovechamiento.

Dispone de servicios urbanos a lo largo del vial de acceso.

Finalidad: Ampliación de la superficie edificable mediante esta zona que, disponiendo de servicios urbanos en su frente, precisa una reordenación.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación de los viales perimetrales y los que el propio Estudio de Detalle determine, evitando los viales en fondo de saco, salvo para pequeños ramales secundarios.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Cesiones: Se cederán como uso y dominio público la totalidad de la zona arbolada situada al sur del sector, con lo que se superan las mínimas indicadas en el art. 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) con la edificabilidad que resulte por aplicación del aprovechamiento.

Cohesión social: Dada la escasa entidad del núcleo la cohesión social y la variedad urbana están garantizadas, por lo que no es preciso fijar un índice de variedad urbana.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los permitidos por la Ley.

* * *

CAPITULO II. – SUELO URBANIZABLE

2.1. – ESPECIFICACION GENERAL.

– Definición:

De acuerdo con la Ley 5/99 de 8 de abril en su artículo 13 tendrán la consideración de suelo urbanizable aquellos que no puedan ser considerados suelo urbano o suelo rústico.

– Clases:

En las presentes Normas no se clasifica ningún terreno como urbanizable no delimitado. Se prevé un único sector en suelo urbanizable delimitado.

– Desarrollo:

Se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales, cuyas condiciones quedan reflejadas en el apartado 2.2. «Especificaciones Particulares de los Sectores de Suelo Urbanizable».

– Cesiones:

La transformación del suelo clasificado como urbanizable comportará para los propietarios del mismo los siguientes deberes:

Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al ámbito correspondiente.

Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector o ámbito correspondiente, este porcentaje o el que resulte de la posible reducción del mismo por parte de la legislación urbanística.

– Actuación directa:

En el suelo comprendido en sectores o ámbitos ya delimitados con vistas a su desarrollo inmediato, en tanto no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, sólo podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento en general, que habrán de cesar, y en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna, cuando lo acordase la Administración Urbanística. La autorización, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

– Desarrollo:

En los documentos que desarrollen el Suelo Urbanizable, incorporando o modificando la ordenación detallada prevista y, en todo caso, cuando se incorpore nuevo trazado viario, se aplicarán los siguientes criterios:

1.º – La red viaria quedará integrada en la trama urbana de las zonas colindantes, evitándose soluciones en fondo de saco.

2.º – Los documentos de desarrollo cumplirán lo descrito en el artículo 128 y correlativos del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3.º – La ordenación se determinará en conjunto para sectores completos que representen ámbitos homogéneos. En su desarrollo se evitarán discontinuidades en el Suelo Urbano, realizándose desde la colindancia de ámbitos consolidados.

4.º – Los documentos de desarrollo cuidarán la localización de dotaciones urbanísticas, de forma que sean coherentes y accesibles desde su ámbito evitando zonas residuales.

2.2. – ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE LOS SECTORES EN SUELO URBANIZABLE.

Localidad: Montejo de San Miguel. –

Sector: 1.

Superficie: 3,60 Has.

Descripción: Situado al este del casco urbano limitando con la carretera de acceso al núcleo, formando un claro desnivel hacia el río Ebro.

Finalidad: Se pretende con la creación del sector la ampliación del Suelo Urbano en la zona de más fácil desarrollo.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: La ampliación del acceso al núcleo y los que el propio Plan Parcial establezca conexiando los viales con los caminos existentes, evitando, dentro de lo posible, los viales de fondo de saco.

Alineaciones: Las que se establezcan en el desarrollo del sector.

Conexiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) y Vivienda Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3), ésta última en la zona destinada para viviendas con algún tipo de protección. Se modificará la edificabilidad en la ordenanza n.º 4 a fin de ajustarla al aprovechamiento medio.

Cohesión social: El Plan Parcial fijará la localización del 10% del aprovechamiento lucrativo para viviendas con algún tipo de protección.

Aprovechamiento medio: 0,35.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los previstos por la Ley.

Localidad: Pedrosa de Tobalina. —

Sector: 1.

Superficie: 3,50 Has.

Descripción: Sector situado al oeste de la localidad y al suroeste del casco antiguo de Pedrosa. Tiene acceso desde la calle Término y un camino agrícola, viales que lo delimitan. Está conformado por 6 propiedades de gran tamaño.

Finalidad: Con la delimitación del sector se pretende la ampliación del Suelo Urbano, demandado por sus propietarios, cerrando la malla urbana entre el casco antiguo y la zona de conexión de la calle Término con la Travesía.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: Los que el propio Plan Parcial determine conectando ambos viales existentes sin que dé lugar a viales en fondo de saco. Se mantendrá la conexión de los viales con los caminos agrícolas.

Alineaciones: Las que determine el Plan Parcial.

Conexiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Núcleo Rural (Ordenanza n.º 1) en la zona aneja al casco antiguo, Vivienda Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) y Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) en la proporción que permita no sobrepasar el aprovechamiento medio.

Cohesión social: El Plan Parcial fijará el 10% del aprovechamiento lucrativo para viviendas con algún tipo de protección.

Aprovechamiento medio: 0,40.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los previstos por la Ley.

Localidad: Pedrosa de Tobalina. —

Sector: 2.

Superficie: 3,30 Has.

Descripción: Al sur de la localidad junto a la Ctra. de Trespaderne - Bilbao desde la que tiene acceso. Limita el sector la carretera Trespaderne - Bilbao, el Arroyo Tejado, el monte y el núcleo actual.

Finalidad: Con la creación del sector se pretende la ampliación del Suelo Urbano hasta el límite natural (arroyo) a petición de los propietarios.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: Los que el propio Plan Parcial determine conectando con las previsiones dejadas en el suelo urbano anejo, evitando la formación de viales en fondo de saco.

Alineaciones: Las fijadas en la documentación gráfica y los recogidos en el desarrollo del planeamiento.

Conexiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) y Vivienda Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) ésta última destinada para viviendas con algún tipo de protección. Se modificará la edificabilidad de la Ordenanza n.º 4 a fin de ajustarla al aprovechamiento medio

Cohesión social: El Plan Parcial fijará la localización del 10% del aprovechamiento lucrativo para vivienda con algún tipo de protección.

Aprovechamiento medio: 0,35.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los previstos por la Ley.

Localidad: Quintana Martín Galíndez. —

Sector: 1.

Superficie: 3,70 Has.

Descripción: Sector ubicado al este de la localidad y al norte de la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, con acceso desde la misma y desde la calle del Arroyo, así como otros de reciente apertura, desde los que se conectarán la totalidad de los servicios urbanos.

Finalidad: La ampliación del suelo urbano residencial y el cierre de la malla urbana al este de la localidad.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: Los indicados en la documentación gráfica buscando la continuidad de los existentes. Con la redacción del Plan Parcial se permiten ligeras modificaciones de los trazados manteniendo las conexiones y creando los viales que permitan un mejor aprovechamiento.

Alineaciones: Se mantendrán las indicadas en la documentación gráfica, complementadas por las fijadas en las nuevas aperturas de viales.

Conexiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) y Vivienda Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) e Industrial Común (Ordenanza n.º 5) en ubicación y porcentajes que el Plan Parcial determine sin sobrepasar la edificabilidad del aprovechamiento medio.

Cohesión social: El Plan Parcial fijará la localización del 10% del aprovechamiento lucrativo para vivienda con algún tipo de protección.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los previstos por la Ley.

Localidad: Quintana Martín Galíndez. —

Sector: 2.

Superficie: 3,90 Has.

Descripción: Sector ubicado al norte de la localidad entre la Ctra. de Cormenzana y la Ctra. a Ranedo, limitado por el camino que une ambas carreteras. Dispone de otros accesos al núcleo urbano.

Finalidad: Cerrar la malla urbana conectando las zonas anejas a cada una de las carreteras descritas, facilitando la comunicación interna dentro del núcleo de Quintana.

A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: Los que el propio Plan Parcial determine conectando en cualquier caso las diferentes zonas del núcleo urbano. Se evitará la formación de fondos de saco.

Alineaciones: Las que determine el documento de desarrollo.

Conexiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) y Vivienda Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) en porcentajes tales que la edificabilidad permitida no supere el aprovechamiento medio.

Cohesión social: El Plan Parcial fijará la localización del 10% del aprovechamiento lucrativo para vivienda con algún tipo de protección.

Aprovechamiento medio: 0,50.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los previstos por la Ley.

Localidad: *Quintana Martín Galíndez.* –

Sector: 3.

Superficie: 3,50 Has.

Descripción: Sector ubicado al sur de la localidad, próximo a la carretera de Montejo con acceso por actuales caminos agrícolas. Coincide con una única propiedad. Este sector limita con el sector 4 de Suelo Urbano No Consolidado, estando formado igualmente por una única propiedad del mismo propietario.

Finalidad: A través de su desarrollo y gestión se consiguen los siguientes objetivos:

- Trazado de nuevos viales para su correcto aprovechamiento.
- Determinación de las cesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.
- Complementación de los servicios urbanos.
- Correcta distribución de cargas y servicios.
- Reparcelación.

Viales previstos: Los que el propio Planeamiento de Desarrollo determine.

Alineaciones: Las que determine el documento de desarrollo.

Conexiones: Se cederán la totalidad de los viales, así como las previstas en el artículo 44.3 de la Ley 5/99.

Ordenanza de aplicación: Vivienda Unifamiliar Extensiva (Ordenanza n.º 4) y Vivienda Unifamiliar Intensiva (Ordenanza n.º 3) ésta última en la zona reservada por viviendas con algún tipo de protección. Se modificará la edificabilidad de la ordenanza n.º 4 a fin de ajustarla al aprovechamiento medio.

Cohesión social: El Plan Parcial fijará la localización del 10% del aprovechamiento lucrativo para vivienda con algún tipo de protección.

Aprovechamiento medio: 0,35.

Sistemas de actuación: Cualquiera de los previstos por la Ley.

Localidad: *Quintana Martín Galíndez.* –

Sector: A-1.

Superficie: 124.425 m.².

Descripción: Situado al sur de la carretera de Trespaderne-Puentelarrá entre las localidades de Quintana Martín Galíndez y Barcina del Barco, con propiedad de la Junta Administrativa de Quintana.

Le cruza la carretera de acceso a Pangusión que le da acceso.

Estado actual: Se trata de un sector ya desarrollado de acuerdo con las Normas anteriores (PP-4) aprobado definitivamente en septiembre del año 2000. Se encuentra a falta de la redacción y ejecución del Proyecto de Ejecución.

Ordenanzas a aplicar: Según el documento aprobado las ordenanzas de aplicación son las siguientes:

Usos: Los son los de industria y almacén, así como de almacenamiento de productos agrícolas, los de transformación o confección de los mismos productos y los de estabulación y naves o granjas de ganado.

Se admite la existencia e inclusión de viviendas para guarda, siempre que su número no exceda de dos por cada parcela y que la superficie total edificada sea menor del 20% de la edificabilidad de la parcela.

Alineaciones: Son las establecidas como máximas en los planos de alineaciones.

Retranqueos y medianerías: El retranqueo mínimo a los linderos laterales será de 4 metros o la mitad de la altura de la edificación que se pretenda construir, salvo que exista compromiso documentado entre propietarios colindantes para edificar adosado.

El retranqueo a los ejes de las calzadas de acceso será como mínimo de 6 metros al eje.

Parcela mínima. Será de 500 m.².

Altura máxima de edificación: Será de 10 m. al alero, medidos desde la rasante del terreno en cualquier punto, pudiéndose admitir mayores alturas justificadas por la instalación de maquinaria que lo requiera.

Edificabilidad: La superficie edificada máxima será de 0,705 m.² por cada m.² de parcela.

Superficie máxima de ocupación: Será del 60% de la superficie neta de la parcela.

Aparcamientos: Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por cada 200 m.² edificados, además de los necesarios para el suministro y transporte de mercancías propias de la actividad que se trate.

Cerramientos: La parcela deberá estar cerrada en su totalidad por vallas adecuadas.

Protección frente a la contaminación: No se admitirá a la red de saneamiento ningún tipo de vertido industrial sin la depuración previa del mismo, con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En ningún caso se permitirá ningún vertido doméstico o industrial mediante filtración al terreno.

Zonas libres de uso y dominio público:

Mantenimiento: Estos espacios serán vigilados y conservados por el Ayuntamiento.

Edificaciones permitidas: En estos espacios no se permiten más construcciones que las que se destinen a albergar los usos permitidos que se establecen en el apartado correspondiente. La altura máxima permitida será de 6 metros.

Alineaciones y rasantes: Son las que se establecen en este Plan Parcial y se publican en el plano correspondiente.

Edificabilidad: No se podrá sobrepasar 0,05 m.²/m.².

Ocupación máxima: Será del 5% de la superficie del terreno.

Usos permitidos: Vivienda, cuando sea absolutamente necesaria y únicamente para guardería de la zona. Pequeños puestos de venta de artículos para niños, periódicos, bebidas, pájaros, plantas y tabaco. Oficinas vinculadas al uso de la zona, bibliotecas, salas de reunión, teatros al aire libre, pabellones de exposición e instalaciones de servicio, tales como almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos y servicios de aseo y deportes cuyas instalaciones no superen la edificabilidad prevista ni ocupen más del 50% de la zona. (La ocupación edificatoria será

del 5%, siendo del 50% la ocupación total, incluyendo el campo de deportes).

Protección frente a la contaminación: No se admitirá a la red de saneamiento ningún tipo de vertido industrial sin la depuración previa del mismo, con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En ningún caso se permitirá ningún vertido doméstico o industrial mediante filtración al terreno.

Dotaciones comunitarias (equipamientos):

Clasificación y usos.—

- Culturales.
- Deportivos.
- Religiosos.
- Sanitarios.
- Cementerios.
- Militares.

Instituciones y Servicios Generales de la Ciudad.

Actuación: La ejecución de los servicios e instalaciones urbanas por los Organismos de quien dependen las zonas reguladas en las presentes Ordenanzas, requerirá dar cuenta previamente del Proyecto al Ayuntamiento, a efectos de la emisión del preceptivo informe, licencia de obras e inspección técnica de las obras, cuyo mantenimiento y conservación serán a cargo de la entidad promotora hasta su traspaso, si procediera, a la Corporación Municipal.

Las Ordenanzas que regulen las Zonas Especiales de carácter nacional y las de la ciudad serán objeto de disposiciones municipales concretas para su reserva, adquisición, tratamiento urbanístico y conservación.

Se prohíbe todo cambio de propiedad que suponga merma del carácter público de sus instalaciones, excepto en la enajenación por destino a vivienda social. En este caso se requerirá autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo, que deberá especificar la Ordenanza de Edificación que se aplique a los terrenos destinados a vivienda social en sustitución de esta ordenanza especial.

Altura máxima: El número máximo de plantas será de 3, con 12 metros como máximo entre la rasante y el alero. No obstante en caso de instalaciones especiales de interés público, podrán admitirse las alturas que requiera habitualmente el programa de servicio que se prevea.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de 0,75 m.²/m.².

Protección frente a la contaminación: No se admitirá a la red de saneamiento ningún tipo de vertido industrial sin la depuración previa del mismo, con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En ningún caso se permitirá ningún vertido doméstico o industrial mediante filtración al terreno.

* * *

CAPITULO III. — SUELO RUSTICO

3.1. — ESPECIFICACIONES GENERALES.

— Definición:

Tendrán la condición de suelo rústico los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

a) Los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, conforme a la legislación de ordenación del territorio o a la normativa sectorial.

b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovecha-

miento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

c) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendios, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

d) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en esta Ley y los que se determinen reglamentariamente.

— Tipos:

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 5/99 de 8 de abril se fijan los diferentes tipos de suelo rústico.

1. — Suelo Rústico Común:

Se considera Suelo Rústico Común aquel que no precisa de protección específica. Dentro de este tipo de suelo consideraremos 2 categorías diferentes.

1.1. — Suelo Rústico Común Ordinario.

1.2. — Suelo Rústico Común de Densidad Limitada.

Este último es coincidente con el interior del círculo de 3 Km. de radio con centro en el reactor de la Central Nuclear. Entendemos que este suelo no precisa de protección especial sino únicamente una limitación en su densidad de población.

2.2. — Suelo Rústico con Protección.

De acuerdo con las características del municipio de Valle de Tobalina, donde existe una gran diversidad de factores que inciden en su medio tanto físico como socio-económico, se ha considerado precisa la creación de diversas protecciones al suelo.

Así la creación de un Espacio Natural según la Orden de 27 de abril de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la existencia de una gran superficie de Montes de Utilidad Pública y otros de singular belleza, la ubicación de industrias de gran importancia como la Central Nuclear de Santa María de Garoña y por otro lado la riqueza agrícola de las tierras, regadas en parte por el río Ebro y sus afluentes, nos lleva a la consideración de los siguientes tipos de Suelo.

2.1. — Suelo Rústico con Protección Natural «Espacio Natural Montes Obarenes».

2.2. — Suelo Rústico con Protección Natural Montes de Utilidad Pública.

2.3. — Suelo Rústico con Protección Natural Excepcional por su Valor Singular.

2.4. — Suelo Rústico con Protección Especial inadecuado por su proximidad a la Central Nuclear.

2.5. — Suelo Rústico con Protección Especial afecto a la Central Nuclear.

2.6. — Suelo Rústico con Protección Especial. Ocupado por la Central Nuclear.

— Usos:

Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo en suelo rústico podrá autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través de procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y con las condiciones establecidas para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

– Prohibiciones y limitaciones:

En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en esta Ley para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, a la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a 1,50 metros, se sitúen a menos de 3 metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de 5 metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

En suelo rústico las Administraciones Públicas nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del propio planeamiento.

– Condiciones estéticas:

Se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Ambito Provincial en lo correspondiente a la Comarca de Merindades, que extractamos:

a) Materiales y colores: Se utilizarán los materiales tradicionales en fachadas como piedras naturales en mampostería o revocos de tonos claros, tipo ocre, solos o con elementos de sillar de piedra natural. Se prohibirá el ladrillo cara vista en fachadas.

Los aleros, galerías, cuerpos volados y solanas se ejecutarán en forma y materiales análogos a los tradicionales.

b) Composición de fachada: Se procurará el dominio de los paños macizos sobre los vanos. Se permiten balcones y galerías corridas a lo largo de la fachada, análogas a las tradicionales.

c) Cubiertas: Las cubiertas serán de teja, tipo árabe o similar, en colores pardos o rojizos. La inclinación máxima de la cubierta será de 35%.

Se prohibirá la imitación de la piedra y el coloreado de las juntas de la fábrica. Las piedras naturales utilizadas serán las naturales del lugar o las utilizadas allí habitualmente. La introducción de formas compositivas, novedosas tanto en volúmenes como en fachadas y huecos, sólo podrá hacerse excepcionalmente, con una justificación adecuada y sin constituirse en elementos agresivos hacia su entorno inmediato.

Estas condiciones de integración estética serán de aplicación para todas las edificaciones, salvo las naves agrícolas que podrán utilizar materiales más ligeros en cierres y cubiertas, adaptándose en colores a lo indicado.

– Vertidos:

En los casos de construcción de viviendas unifamiliares aisladas se prohíbe la depuración por filtración directa al terreno (fosa séptica) debiéndose realizar previamente una depuración primaria. Los parámetros finales de los vertidos se ajustarán a lo indicado en el anejo al Título IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En los casos de industrias se realizará una depuración específica, previa al vertido.

3.2. – DETERMINACIONES PARTICULARES.

3.2.1. – Suelo Rústico Común Ordinario.

– Definición:

Se corresponde este suelo con el indicado en la documentación gráfica, correspondiendo con el que no precisa de protección especial.

– Usos:

El uso característico de este tipo de suelo es el que lo destina al aprovechamiento agrícola, ganadero, forestal, cinegético y otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

Como excepciones tendremos:

1. – Usos permitidos:

1-a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

1-b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

2. – Usos sujetos a autorización:

2-a) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2-b) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

2-c) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

2-d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

2-e) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

– Parcela mínima:

Se fija una parcela mínima de 1.500 m².

En caso de instalaciones para infraestructuras básicas o para seguridad, se admitirán las dimensiones de la parcela necesaria para tal uso.

– Retranqueos de Edificación:

A límite de parcela 7 metros.

A sendas y caminos locales 7 metros a eje de caminos.

A carreteras locales y provinciales 18 m. desde la arista exterior de la calzada.

A carreteras autonómicas y nacionales 25 metros desde la arista exterior de la calzada.

A ríos y arroyos 5 metros del margen. En distancias inferiores a 100 metros del margen se precisará la aprobación expresa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

– Retranqueos de vallados:

A límite de parcela entre colindantes sin retranqueo.

A sendas peatonales 1 metro del eje del mismo.

A caminos locales 5 metros a eje del mismo.

A carreteras locales 8 metros al eje.

Resto de las carreteras las que fije el Organismo Gestor de la Carretera.

– Altura máxima:

Se permitirá una altura máxima de 8 metros al alero y 2 plantas (Baja + 1), salvo justificación de necesidad de altura superior.

– Ocupación:

Se fija una ocupación máxima del 50%.

– Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 0,50 m.²/m.².

– Formación de Núcleo de Población:

No se permitirá en ningún caso la construcción de vivienda alguna si se puede trazar un círculo cualquiera de R = 250 mts. que englobe más de 2 viviendas, incluida la sometida a licencia. A estos efectos no se computarán las viviendas pertenecientes a suelo urbano.

3.2.2. – Suelo Rústico Común de densidad limitada.

– Definición:

En aplicación del informe emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear de 13 de febrero de 1984 a solicitud del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, se establece en torno a la Central una zona de radio de 3.000 m., medidos desde el edificio del reactor, cuyo objeto es apoyar las medidas de seguridad de Plan de Emergencia Nuclear de la Provincia de Burgos (PENBU). Dentro de este área el número y distribución de habitantes han de ser tales que garanticen razonablemente, en caso de emergencia nuclear, la adopción de medidas correctoras. No se considera una protección sino únicamente una limitación en su densidad de población.

– Usos:

En este área se permiten únicamente:

- Edificaciones necesarias para la explotación agrícola o ganadera de las fincas en que se ubiquen.

- Viviendas unifamiliares aisladas en un número total de 120 nuevas viviendas.

- Instalaciones necesarias para las redes de infraestructuras básicas de agua, energía eléctrica y comunicaciones.

- Instalaciones para control radiológico y seguridad de la población en material de radiación.

- Edificaciones e instalaciones deportivas o de utilidad pública e interés social, siempre que su uso vaya mayoritariamente destinado a la propia población existente.

– Parcela mínima:

Se fija una parcela mínima de 1.500 m.².

En caso de instalaciones para infraestructuras básicas o para seguridad, se admitirán las dimensiones de parcela necesaria para tal uso.

– Retranqueos de edificación:

A límite de parcela 7 metros.

A sendas y caminos locales 7 metros a eje de caminos.

A carreteras locales y provinciales 18 m. desde la arista inferior de la calzada.

A carreteras autonómicas y nacionales 25 m. desde la arista exterior de la calzada.

A ríos y arroyos 5 metros del margen. En distancias inferiores a 100 metros del margen se precisará la aprobación expresa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

– Retranqueos de vallados:

A límite de parcela entre colindantes sin retranqueo.

A sendas peatonales 1 metro al eje de la misma.

A caminos locales 5 metros a eje del mismo.

A carreteras locales 8 metros al eje.

Resto de las carreteras las que fije el Organismo Gestor de la Carretera.

– Altura máxima:

Se permitirá una altura máxima de 8 metros al alero y 2 plantas (Baja + 1), salvo justificación de necesidad de altura superior.

– Ocupación:

Se fija una ocupación máxima del 50%.

– Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 0,50 m.²/m.².

– Formación de Núcleo de Población:

No se permitirá en ningún caso la construcción de vivienda alguna si se puede trazar un círculo cualquiera de R = 250 mts. que englobe más de 2 viviendas, incluida la sometida a licencia. A estos efectos no se computarán las viviendas pertenecientes a suelo urbano.

3.2.3. – Suelo Rústico con Protección Natural «Espacio Natural Montes Obarenes».

– Definición:

Se corresponde este suelo con el indicado en la documentación gráfica, coincidiendo con lo establecido en la Orden de 17 de junio de 1998 por la Consejería de M.A. y O.T. donde se definen los límites de este espacio natural.

Si por Ordenes posteriores se modifican dichos límites se entienden modificados los definidos en estas Normas. Si esta modificación implicara la exclusión de suelo actualmente delimitado, se anexionará a la Protección por Monte de Utilidad Pública si fuera el caso, a la de Baja Densidad de Población si le correspondiera, y en otro caso a la Protección por su Valor Singular. Estas modificaciones serán de aplicación automática, sin que ello suponga la tramitación de «Modificación Puntual» a las Normas.

– Actuaciones:

En tanto no queda aprobado el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Montes Obarenes, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 8/91 de Espacios Naturales de Castilla y León y del artículo 7 de la Ley 4/89 de Protección de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestre (B.O.E. 29-III-89).

Por consiguiente, y a fin de evitar la degradación de los espacios que se quieren proteger, la totalidad de los usos constructivos en suelo no urbanizable habrán de ser autorizados por el Consejero de Medio Ambiente y O. T., a propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Calidad Ambiental y previo informe de la Dirección General, el cual autorizará o denegará la actividad o uso, pudiendo establecer medidas correctoras en relación a los mismos.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Montes Obarenes, se estará a lo dispuesto en el mismo.

3.2.4. – Suelo Rústico con Protección Natural «Montes de Utilidad Pública».

– Definición:

Se corresponde este suelo con lo indicado en la documentación gráfica coincidiendo con los Montes de Utilidad Pública, excepto aquellos que se encuentran incluidos en el Área Natural de Montes Obarenes.

En particular los montes incluidos en este tipo de suelo son:

- Monte 571 (Término de Rufrancos).

- Monte 571-A (Término de Valujera).

- Monte 572 (Término de Pedrosa).

– Usos:

El uso característico de este tipo de suelo es la explotación forestal, admitiéndose las construcciones destinadas a:

- La propia explotación forestal.

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación y a su seguridad.

- Las construcciones destinadas al desarrollo de actividades culturales, recreativas, de ocio y acampadas, siempre sometidas al control establecido para ellas por las autoridades competentes.

- Las obras y construcciones de interés público vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras de las obras públicas y no con el servicio del usuario.

- Excepcionalmente y con la expresa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, las obras de interés público que necesariamente tengan que ubicarse en este suelo.

– Características de las Edificaciones.

Las edificaciones no sobrepasarán una altura de 7 mts., referidas al alero teniendo como máximo 2 plantas (Baja + 1), salvo justificación de necesidad de una altura superior.

Los vallados se situarán a lo indicado para el suelo rústico común.

Las edificaciones tendrán un retranqueo mínimo a caminos de 7 mts. referido al eje del mismo. Se mantendrá un retranqueo mínimo a linderos de 7 mts.

Se tendrá especial cuidado en la integración estética, permitiéndose utilizar en la composición de fachadas y cubiertas únicamente materiales tradicionales como piedra natural, revoco en tonos ocres claros, teja tipo árabe en tonos pardos o rojizos y madera, tanto para fachadas como para la carpintería exterior.

– Norma específica aplicable:

En cualquier caso, se cumplirá lo establecido en la Ley de Montes y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente lo definido en el artículo 38.1 de dicha Ley y en los artículos 203, 206 y ss. y 229 del Reglamento que la desarrolla.

Los suelos definidos en los planos dentro de las delimitaciones de Montes de Utilidad Pública y que están también incluidos en alguna categoría de protección de suelo no urbanizable serán regulados por la Legislación de Montes, siendo la calificación urbanística de carácter subsidiario o complementario.

3.2.5. – Suelo Rústico con Protección Natural. Excepcional valor singular.

– Definición:

Se corresponde con los señalados en la documentación gráfica incluyendo los suelos de alto valor natural, didáctico, paisajístico y ecológico, siempre que no esté incluido en protecciones específicas (Espacios Naturales o Montes de Utilidad Pública).

– Usos permitidos:

- Se permitirán obras e instalaciones encaminadas a la puesta en valor de su singularidad.

- Asimismo se permitirán construcciones e instalaciones relacionadas con el interés público y que por su naturaleza deben estar incluidos en este tipo de suelo.

En ambos casos se prohíbe expresamente la construcción en contacto con puntos clave de especial interés.

– Parcela mínima:

Se fija una parcela mínima de 1.500 m.².

En caso de instalaciones para infraestructuras básicas o para seguridad, se admitirán las dimensiones de parcela necesaria para tal uso.

– Retranqueos de edificación:

A límite de parcela 7 metros.

A sendas y caminos locales 7 metros a eje de caminos.

A carreteras locales y provinciales 18 m. desde la arista exterior de la calzada.

A carreteras autonómicas y nacionales 25 metros desde la arista exterior de la calzada.

A ríos y arroyos 5 metros del margen. En distancias inferiores a 100 metros del margen se precisará la aprobación expresa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

– Retranqueos de vallados:

Se estará a lo dispuesto en el Suelo Rústico Común.

– Altura máxima:

Se permitirá una altura máxima de 7 metros al alero y 2 plantas (Baja + 1), salvo justificación de necesidad de altura superior.

– Ocupación:

Se fija una ocupación máxima del 15%.

– Edificabilidad:

La edificabilidad máxima será de 0,15 m.²/m.².

– Integración estética:

Se tendrá especial cuidado en la integración estética, permitiéndose utilizar en la composición de fachadas y cubiertas únicamente materiales tradicionales como piedra natural, revoco de tonos ocres claros, teja tipo árabe en tonos pardos o rojizos y madera, tanto para fachadas como para la carpintería exterior.

3.2.6. – Suelo Rústico con Protección Especial inadecuado por su proximidad a la Central Nuclear.

– Definición:

Comprende el suelo así delimitado en la documentación gráfica y corresponde al suelo situado en contacto con el perímetro de la Central Nuclear.

– Usos:

Se considera que debido a su extraordinaria proximidad a la Central Nuclear no se deben permitir más usos que su aprovechamiento agrícola, no autorizándose, por tanto, ningún tipo de construcción sobre él, salvo los destinados a la seguridad y obras públicas.

– Parámetros urbanísticos:

Se admitirán los necesarios, previa justificación.

3.2.7. – Suelo Rústico de Protección Especial afecto a la Central Nuclear.

– Definición:

Los terrenos que lindan con la zona urbanizada de la explotación nuclear, y que se encuentran dentro del «Área de Exclusión» de la Central Nuclear, son clasificados como suelo rústico de protección especial, admitiéndose únicamente las instalaciones que sean reconocidas de utilidad pública afectas a la Central Nuclear.

– Condiciones:

Esta zona se destina a protección de las instalaciones existentes de la Central Nuclear, o aquellas instalaciones que se consideren necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones actuales.

La edificabilidad y ocupación de parcela será libre, justificando para cada actuación el volumen de edificación requerido y su ocupación de parcela.

3.2.8. – Suelo Rústico con Protección Especial. Ocupado por la Central Nuclear.

– Definición:

Corresponde exclusivamente al área de funcionamiento de la central electronuclear de Santa María de Garoña y sus instalaciones complementarias de seguridad, hospedaje de empleados y visitantes y almacenes.

– Usos:

Los únicos usos admisibles son los estrictamente necesarios para el normal funcionamiento y seguridad de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.

– Disposición de la edificación en la parcela:

Será libre, con sujeción a las especificaciones legales relativas a producción de energía eléctrica y al uso de energía nuclear.

– Edificabilidad, ocupación y alturas:

La edificabilidad y ocupación de parcela será libre, justificando para cada actuación el volumen de edificación requerido y su ocupación de parcela.

3.2.9. – Suelo Rústico con Protección Cultural.

– Definición:

Corresponde a los terrenos e inmuebles referidos en los catálogos cultural y arqueológico, quedando señalados en los planos de clasificación.

– Tramitación y Protección:

En el capítulo IV de este documento se especifican, tanto la tramitación a seguir como las protecciones exigidas, según la categoría que corresponda a cada elemento.

– Usos:

Serán usos permitidos los necesarios para la protección característica del suelo, así como los usos no prohibidos ni sometidos a autorización.

Serán usos prohibidos las actividades extractivas en todas sus categorías, las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas, las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

Serán usos sometidos a autorizaciones, las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su servicio, las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, y los otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

En el caso de el suelo protegido culturalmente le corresponde a su vez otro tipo de protección por estar integrado en el área que le corresponde, será de aplicación también esta segunda protección.

– Parámetros edificatorios:

Serán de aplicación las especificaciones del tipo de suelo rústico sobre el que se superponga, sin perjuicio de las protecciones más restrictivas indicadas en el Capítulo IV.

CAPÍTULO IV. – PROTECCIONES ESPECIALES

4.1. – GENERALIDADES.

4.1.1. – Definición:

Se redacta esta normativa de protección especial a fin de fijar una protección adicional a las estipulaciones indicadas en las ordenanzas en suelo urbano, o a las diferentes protecciones en suelo rústico. De tal forma que el hecho de estar incluido en estas protecciones, no exonera del cumplimiento del resto de la normativa aplicable.

4.1.2. – Ambito de aplicación:

Se refiere este Capítulo a las protecciones de los elementos o lugares, y sus entornos de interés cultural o arqueológico, relacionados en los catálogos correspondientes.

4.1.3. – Categorías de Protección.

Se definen tres tipos de normativa diferente.

- Los elementos indicados en el catálogo cultural.

- Los Inmuebles declarados de Interés Cultural (BIC).

- Los elementos indicados en el Catálogo Arqueológico.

Si se diera el caso de que un mismo elemento aparece en 2 o más de las categorías anteriores, se respetarán todas y cada una de las protecciones indicadas.

4.2. – NORMAS DE PROTECCION CATALOGO CULTURAL.

4.2.1. – Normativa de carácter general.

La inclusión de un determinado elemento en el catálogo supone unas normas de protección del bien, sin que ello suponga la exoneración del cumplimiento de las exigencias de la normativa urbanística tanto de carácter general como particular, siempre que no estén en contradicción con la protección indicada.

Sobre las fachadas de los bienes catalogados no se podrán instalar elementos superpuestos (carteles publicitarios, antenas, etc.), que menoscaben la correcta apreciación, pudiendo instalarse, si la normativa particular no lo prohíbe, elementos superpuestos con diseños acordes, o que se integren en el propio elemento.

Deberá evitarse, dentro de lo posible, la distribución de canalizaciones de instalaciones en fachadas de los elementos inventariados. Si ello no fuera posible se tendrá especial cuidado en que su visión no deteriore su aspecto.

Los bienes catalogados o no, que posean escudos, emblemas, piedras heráldicas y demás piezas de análoga índole, deberán respetar la ubicación de dicho elemento y precisarán autorización previa del órgano cultural competente ante cualquier intervención que se pretenda realizar, tanto sobre el elemento como sobre el inmueble. En cualquier caso todos estos elementos son Bienes de Interés Cultural (BIC) y como tales tendrán por sí mismos protección integral.

La existencia de un bien catalogado en suelo rústico supone la prohibición expresa de ejecución o instalación de construcción o elemento alguno, en un radio de 50 metros, que menoscabe la percepción de dicho bien.

4.2.2. – Protección integral.

La inclusión de un bien en el catálogo con protección integral, supone la prohibición expresa de alteración de su volumen y características del mismo, tanto interior como exteriormente.

Se permiten obras de mantenimiento, restauración y recuperación.

Se permiten las obras de eliminación de elementos añadidos sin valor en sí mismos, siempre que se puedan identificar perfectamente.

Se permiten la transformación de usos, siempre que ello no suponga una alteración de las características arquitectónicas del bien.

Cualquiera otra obra que pudiera modificar volúmenes o el carácter del bien precisa la autorización expresa del órgano cultural competente.

4.2.3. – Protección estructural.

La inclusión de un bien en el catálogo con protección estructural supone la prohibición de actuación alguna que modifique las características externas del edificio, pudiendo realizarse obras de reestructuración interior, incluso cambio de uso.

Se permite la eliminación o modificación de elementos no valiosos o sin interés arquitectónico.

Se permiten obras de mantenimiento, restauración y recuperación.

Se permiten actuaciones anejas que no afecten a elementos de valor, siempre que se justifique su integración con el resto del edificio, debiéndose proceder de igual forma que en actuaciones en frentes con protección ambiental.

4.2.4. – Protección ambiental.

La inclusión de un inmueble en un frente protegido ambientalmente supone que en las obras de reforma o de nueva ejecución afectado por el mismo se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

– Se emplearán materiales en la fachada similares a los predominantes en el frente protegido.

– Se utilizarán tipologías constructivas acordes con las predominantes en el frente protegido.

– Se establecerá la altura del inmueble teniendo en cuenta las alturas de los edificios que conforman el frente, de forma que la sucesión de alturas sea armónica.

– Se mantendrán aquellos elementos característicos del frente protegido.

Para garantizar lo anterior, el proyecto deberá presentar fotografías y alzados de las edificaciones que conforman el frente (al menos dos edificaciones a cada lado), con el estado actual de la edificación afectada, en caso de reforma y en cualquiera, el alzado compuesto del conjunto después de la reforma o nueva construcción.

4.3. – NORMAS ESPECIFICAS PARA BIENES DECLARADOS DE INTERES CULTURAL (BIC).

4.3.1. – Afecciones.

En el caso de un Bien declarado de Interés Cultural (BIC) en suelo urbano quedarán afectadas las edificaciones que compartan fachada con éste.

En el caso de que un Bien declarado de Interés Cultural (BIC) situado en lugares singulares exentos quedarán afectados una banda de 50 m. desde el límite exterior.

Estos entornos tendrán una protección ambiental sin perjuicio de otro tipo de protecciones que pudieran corresponderle.

4.3.2. – Tramitación.

Cualquier intervención que pretenda realizarse en un Inmueble declarado de Interés Cultural (BIC) o sus entornos afectados, deberá ser autorizado por el órgano competente en materia de cultura de la Junta de Castilla y León, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal. (Art. 36 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León).

4.3.3. – Normativa de aplicación.

En los Inmuebles declarados de Interés Cultural (BIC) la normativa de aplicación será la que determinen los preceptivos informes previos del órgano competente en cultura de la Junta de Castilla y León.

4.4. – NORMAS DE PROTECCION. – CATALOGO ARQUEOLOGICO.

4.4.1. – Consideraciones generales.

De acuerdo con lo expresado en el catálogo arqueológico, redactamos la normativa en los siguientes apartados:

1. – Planteamientos generales de la Normativa.

2. – Categorías de protección y mecanismos de control que corresponden a cada una de ellas.

3. – Procedimiento de actuación.

4. – Indicaciones referidas a la conservación de los restos arqueológicos recuperados.

A fin de evitar contradicciones entre esta normativa y lo indicado en el catálogo arqueológico se transcribe literalmente alguno de los párrafos.

4.4.2. – Planteamientos generales de la Normativa.

4.4.2.1. – Tipos de elementos.

Nos podemos encontrar con distintos tipos de elementos entre los que distinguimos fundamentalmente cuatro: los yacimientos arqueológicos, los hallazgos aislados, los elementos arquitectónicos y los solares urbanos.

Las dos primeras categorías –yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados– se tratan de localizaciones arqueológicas identificables en la superficie del terreno a partir de la presencia de restos de cultura material, cuya aparición puede deberse a diversos factores, bien producidos por la actividad humana –roturaciones para cultivos, infraestructuras, construcciones, etc.– o por factores naturales –erosión–.

Los yacimientos arqueológicos se diferencian de los hallazgos aislados por el volumen de los restos reconocidos en superficie, puesto que, mientras que en los primeros tales evidencias pueden ser de diferente magnitud, pero siempre apreciables, en el segundo no son más que esporádicos ejemplares que por su especial valía independiente merecen ser tenidas en cuenta dentro de un Inventario General.

Los elementos arquitectónicos son aquellas construcciones, en pie o en ruinas, que todavía son perceptibles por encima de la línea de suelo, sean éstos edificios religiosos (iglesias, monasterios, ermitas, santuarios ...), civiles (palacios, casas, puentes ...) o militares (murallas, fuertes, torres ...). Algunos de estos ejemplos se localizan en zona rústica (caso de las ermitas), sin embargo, la gran mayoría se identifican sobre suelo urbano.

Por último, los solares urbanos son aquellos espacios localizados dentro del núcleo poblacional, construidos o no, y que pueden albergar en la actualidad estructuras modernas, pero bajo la cota del suelo actual resulta probable la aparición de restos arqueológicos de interés. Su localización depende, fundamentalmente, de la documentación histórica recopilada y de los estudios y mapas antiguos disponibles. A través de ellos es posible ubicar antiguos edificios o estructuras, tales como iglesias, conventos desaparecidos, viejas necrópolis y tramos de muralla.

4.4.2.2. – Elementos amenazados.

Se considera que los elementos catalogados se ven amenazados, en cuanto a los planes urbanísticos se refiere, en los siguientes casos:

– Cuando dentro del espacio urbano los elementos se vean afectados por proyectos de construcción de viviendas de nueva planta y las obras impliquen algún tipo de remoción del subsuelo, ya sea por vaciado integral del solar, ya sea por la apertura de zanjas o fosas para cimentación.

– Cuando los elementos arquitectónicos en pie se vean afectados por obras de remodelación o acondicionamiento, siempre que las mismas impliquen remoción del suelo.

– Cuando en el caso de yacimientos arqueológicos localizados en suelo urbano de uso industrial éstos se vean involucrados por las tareas de acondicionamiento o construcción de naves y nuevas plantas.

– Cuando, en el caso del suelo rústico, el Ayuntamiento tome alguna medida destinada a la recalificación o remodelación del

entorno, siempre que aquéllas impliquen remoción o desmontes del terreno.

– Cuando en el caso de suelo rústico se solicite la licencia para la ubicación de instalaciones de cualquier tipo que impliquen remoción de tierras.

4.4.2.3. – Entornos de protección.

Se definen los siguientes entornos de protección:

– En el caso de los BIC (Bienes de Interés Cultural), los entornos son relativamente amplios, extendiéndose hasta los 50 m. en aquellos situados en suelo rústico, según señala el art. 32 de la Ley 5/1999 de Ordenación Urbana de Castilla y León. En el caso de Las Ermitas asentadas en terreno rústico o urbano se establece un entorno de 8 m. alrededor del perímetro exterior del edificio. En lo referente a Los Puentes, el entorno se amplía, igualmente, a 8 metros a cada lado de los muros.

– En cualquier caso, la aparición durante la preceptiva intervención de estructuras de interés arqueológico que se proyecten más allá de los límites marcados por esta medida aleatoria, implicará la ampliación de los límites del entorno hasta su total documentación

4.4.2.4. – Medidas correctoras.

Las fórmulas para abordar los problemas arqueológicos suscitados en cada caso varían en función de las categorías que se establecen.

– La Excavación Integral consiste en la apertura, mediante metodología arqueológica, de toda la superficie afectada por las obras que coincida con el elemento patrimonial protegido. Sólo se pueden respetar aquellos espacios de seguridad dictados por otras normativas paralelas, y pequeños sectores cuyo carácter estéril quede perfectamente comprobado en el transcurso de la intervención.

– Los Sondeos Arqueológicos consisten en la apertura de «catas» cuyas dimensiones y forma pueden variar en función de los objetivos marcados en la intervención, que cubren una parte proporcional del espacio afectado por las obras y que se ubican de manera ordenada o razonada dentro de los límites delimitados para la intervención. Los sondeos podrán ser, por otra parte, mecánicos, manuales o mixtos, según determinen las circunstancias y siempre en coordinación con los servicios técnicos de arqueología de la Junta de Castilla y León.

– El Control Arqueológico consiste en la observación y custodia directa de las tareas de remoción de tierra o de vaciado de solares por parte de un técnico especializado. Tiene un carácter preventivo en aquellos lugares previamente sondeados y cuyos restos no son especialmente relevantes.

4.4.3. – Categorías y Áreas de Protección. Medidas y mecanismos de control aplicables en cada caso.

Se establecen tres Categorías de Protección, correspondiendo a cada una de ellas la aplicación de distintas medidas en el caso de que su conservación se vea amenazada. Esta discriminación en cuanto al nivel de salvaguardia, se realiza con criterios objetivos que han ayudado a elegir el tipo de actuación necesaria para recuperar la información que los distintos yacimientos son capaces de ofrecer, siendo conscientes siempre del carácter preventivo que, en general, ha regido en la elaboración de esta normativa.

– Tipo A: Protección integral.

En esta esfera se incluyen aquellos elementos catalogados de probado interés arqueológico y de valor histórico relevante, ya sea por contar con excavaciones previas o por mostrar entre su documentación pruebas indiscutibles sobre la presencia de restos bajo el suelo.

Las medidas a tomar en caso de que estos elementos se vean amenazados es la excavación integral/total de toda la superficie que se vea afectada por las obras.

Esta decisión, sin embargo, será tomada de forma apriorística en muy pocas ocasiones, puesto que se trata de una categoría a la que se accede tras la confirmación de la trascendencia de los restos.

Pese a ello, tal clasificación se puede adquirir por elementos o espacios previamente calificados dentro de rangos inferiores y en los cuales las medidas aplicadas, normalmente sondeos estratigráficos, avalen la presencia de restos destacados.

– Tipo B: Protección secundaria.

Este rango se reserva para aquellos elementos en los que, siendo posible y probable la presencia de restos arqueológicos, es necesaria una verificación previa de su valor.

En este caso, la normativa establece la necesidad, ante cualquier impacto negativo sobre el subsuelo, de realizar sondeos estratigráficos previos que permitan evaluar las características de los restos y las condiciones de conservación de los mismos para, con posterioridad, tomar una correcta decisión sobre su futuro. Los sondeos, en esta segunda categoría, abarcarán una superficie similar al 10% del espacio afectado por las obras.

Este nivel de protección afecta a la mayoría de los elementos inventariados en el catálogo, puesto que, pese a ser conscientes de las altas posibilidades de que se conserven restos arqueológicos bajo su suelo, se desconoce el grado de conservación en el que se encuentran y el nivel de información que pueden llegar a proporcionar.

De esta manera se evita calificar como Zona A de protección grandes espacios en el interior del casco urbano, por lo menos hasta que los resultados de los sondeos nos proporcionen los datos necesarios para su valoración objetiva. Tras esta última, las soluciones a tomar pueden ser de tres tipos:

– Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el elemento catalogado pasará a obtener la calificación de Tipo A y exigirá la excavación integral del espacio afectado por las obras.

– Si los vestigios, pese a su comparación, no muestran un interés arqueológico destacado y su documentación puede hacerse de forma mecánica, se efectuará un Control Arqueológico de las obras de remoción o vaciado de sedimentos, bajo la supervisión constante de un técnico especializado.

– Si, por último, los resultados arqueológicos son nulos, o su trascendencia es tan nimia que su registro queda solventado con los sondeos, la actuación arqueológica puede darse por finalizada.

En cualquiera de los casos planteados, la mencionada valoración objetiva deberá ser realizada por el técnico especializado responsable de los trabajos arqueológicos, el cual actuará siempre en coordinación con los técnicos de la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Burgos (Junta de Castilla y León).

– Tipo C: Protección secundaria.

Los elementos con categoría C de protección son aquellos en los que la aparición de restos arqueológicos, aun siendo probable, no está garantizada.

La medida correctora en estos casos es la de efectuar sondeos arqueológicos similares a los propuestos para el caso anterior pero con una menor intensidad, es decir, abarcando una superficie proporcional menor, que en este caso establece un 5% del espacio afectado por las obras.

Este supuesto se reserva para sectores o elementos urbanos y rústicos donde, ya sea por trabajos previos de prospección o por el estudio de la documentación histórica, existen indicios de que pudieran aparecer restos arqueológicos, pese a no poder asegurarlo, no poder ubicarlos con exactitud o no poder garantizar un mínimo nivel de conservación de los mismos. En este grupo se incluyen, por lo tanto, algunos de los hallazgos aislados y yaci-

mientos arqueológicos documentados en el Inventario Arqueológico Provincial, cuya naturaleza en superficie se muestra esquiva, y ciertos solares urbanos en cuyo subsuelo podrían detectarse vestigios de viejos edificios religiosos o civiles ya desaparecidos y cuya localización cartográfica no es segura, así como aquellos otros solares urbanos en los que es bastante probable la desaparición de los restos a causa de la construcción de nuevas viviendas.

Tras la valoración de los hallazgos arqueológicos recuperados en estos sondeos, las resoluciones a seguir son las mismas que en el caso anterior:

– Si los vestigios documentados en los sondeos muestran un potencial arqueológico destacado y su grado de conservación permite un análisis detallado de los mismos, el elemento catalogado pasará a obtener la calificación de Tipo A y exigirá la excavación integral del espacio afectado por las obras.

– Si los vestigios, pese a su comparecencia, no muestran un interés arqueológico destacado y su documentación puede hacerse de forma mecánica, se efectuará un Control Arqueológico de las obras de remoción o vaciado de los sedimentos, bajo la supervisión constante de un técnico especializado.

– Si, por último, los resultados arqueológicos son nulos, o su trascendencia es tan nimia que su registro queda solventado con los sondeos, la actuación arqueológica puede darse por finalizada.

En cualquiera de los casos, la mencionada valoración objetiva deberá ser realizada por el técnico especializado responsable de los trabajos arqueológicos, el cual actuará siempre en coordinación con los técnicos de la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Burgos (Junta de Castilla y León).

4.4.4. – Procedimiento de actuación.

A partir de la fecha en la que se solicite en el Ayuntamiento la preceptiva Licencia de Obra sobre alguno de los espacios que muestran algún tipo de protección, ésta no podrá ser redactada de forma definitiva antes de solucionar la documentación arqueológica.

En aquellos solares urbanos incluidos en alguno de los tres ámbitos de protección en los que se han producido recientemente obras de levantamiento del subsuelo que, con toda seguridad, destruyeron restos arqueológicos.

Se plantea la posibilidad de que el promotor de la obra pruebe de manera fehaciente el vaciado del solar en fecha anterior a la entrada en vigor de esta nueva normativa, o la imposibilidad de conservación de cualquier tipo de resto arqueológico. Esta certificación se puede hacer de las siguientes formas:

– Mediante la presentación del Proyecto Arquitectónico referido a la última obra sobre el solar en el que se demuestre el vaciado del mismo hasta cota geológica.

– Mediante un informe redactado por un técnico especializado en arqueología en el que se certifique la imposibilidad de recuperación de restos arqueológicos. Este último no supondrá la necesidad de un intervención arqueológica previa ni la solicitud de Permisos a los servicios técnicos de la Junta de Castilla y León, y consistirá en la inspección ocular del espacio y en la comprobación de las cotas alcanzadas en los sótanos o garajes que se localizan bajo tierra. Este informe puede aportar, así mismo, toda la información adicional que se crea conveniente para atestiguar la inexistencia, en la actualidad, de cualquier resto arqueológico, desde testimonios orales hasta fotografías de las obras.

Ambas medidas pueden ser solicitadas de forma conjunta por parte de los técnicos del Ayuntamiento si éstos, que deben actuar siempre en coordinación con los técnicos de la Sección de Arqueología de la Junta de Castilla y León, lo consideran oportuno.

Si con estas medidas se comprueba el carácter innecesario de la intervención arqueológica, el procedimiento para la realización de obras de cualquier tipo seguirá su trayectoria habitual, habiéndose solventado el aspecto patrimonial.

Pese a todo, esta cláusula dentro de la normativa de protección del patrimonio cultural, no afectará a aquellos solares protegidos en los que las obras efectuadas hayan sido puntuales o parciales, donde los vaciados no hayan sido completos o donde, de manera evidente, los rebajes del suelo no hayan alcanzado el substrato geológico. Por lo tanto, la certificación de obras de acondicionamiento, de acometidas de servicios o de instalación de cimientos mediante zanjas o pequeños bataches, no exime de la necesidad de nuevas intervenciones arqueológicas.

Casos distintos son, por supuesto, aquellos solares urbanos edificados recientemente que cuentan con un estudio arqueológico previo certificado por su correspondiente Informe Técnico depositado en la Unidad Técnica de Arqueología de la Junta de Castilla y León. Estos solares, lógicamente, quedan fuera de las medidas protectoras en el caso de que se efectuara una nueva reedificación.

Cuando no se dan estas circunstancias, es decir, en aquellos solares urbanos y elementos arquitectónicos protegidos, o en los espacios rústicos con valor cultural (yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados) en los que no se puede demostrar, a priori, la existencia de restos arqueológicos, se exigirá la intervención arqueológica que corresponda según el nivel de protección en el que se encuentren. Dicha intervención se llevará a cabo a través de los siguientes pasos:

1. – Encargo formal a una empresa que preste servicios arqueológicos o a un técnico especializado y competente en arqueología de los trabajos que marca la norma. Esta solicitud será efectuada por el promotor de las obras o por aquellas personas u organismos que financien las tareas de documentación arqueológica. En este sentido, la entidad contratante deberá tener en cuenta y cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ha entrado en vigor el día 1 de julio de 2004, sobre responsabilidad subsidiaria del contratista y subcontratista en el ámbito tributario.

2. – Realización, por parte del técnico contratado para los trabajos arqueológicos, de una Propuesta de Actuación que se ciña a las normas del catálogo y que sea presentada en el Servicio Técnico de Arqueología de la Junta de Castilla y León para su aprobación.

3. – Redacción, por parte de los responsables de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León, del pertinente Permiso de Excavación.

4. – Intervención arqueológica en el espacio afectado por las obras.

5. – Redacción, por parte de los responsables, del preceptivo Informe Técnico siguiendo las directrices marcadas en los Pliegos de Condiciones que acompañan al permiso de excavación. Al final de este informe, además, se establecerán las medidas correctoras y las propuestas de actuación posteriores. Estas serán de distinta índole según la intervención efectuada y se podrá aplicar las opciones que se especifican en el apartado anterior a la hora de explicar los distintos niveles de protección.

4.4.5. – La conservación de los restos arqueológicos recuperados.

La aparición de restos arqueológicos no siempre lleva aparejada su conservación. Más bien, al contrario, en un gran número de ocasiones las evidencias, tras su correcta documentación y su debido registro, pueden ser levantadas de manera que se puedan continuar las obras que provocaron la intervención. La decisión definitiva siempre se tomará en coordinación con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León y, en su caso, se remitirá a la Comisión de Patrimonio para su última resolución.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.934.

Características:

— Línea subterránea a 30 kV., con origen en el apoyo número 2 de la línea, en doble circuito industrial 3 y 4, de la subestación transformadora Miranda, y final en empalme a realizar en la línea industrial 3 de la misma subestación, con entrada y salida en el centro de seccionamiento y transformación de Mecanizado Ginés de 90 m. de longitud, conductor HEPRZ1 18/30 kV. de aluminio de 150 mm.² de sección, para alimentación a Mecanizados Ginés en la calle Orón de Miranda de Ebro.

Presupuesto: 3.440 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 24 de agosto de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506534/6876. — 92,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.933.

Características:

— Línea subterránea a 30 kV., Arasur 1 y 2, de la subestación transformadora Miranda con origen en dos celdas de línea de la propia subestación y final en el centro de seccionamiento y transformación número 1 de la plataforma logística Arasur de 1.170 m. de longitud, conductor HEPRZ1 18/30 kV. de aluminio de 400 mm.² de sección, para acometida a la infraestructura eléctrica de la plataforma logística Arasur en Miranda de Ebro.

Presupuesto: 40.600 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 24 de agosto de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200506531/6877. — 92,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Bilbao.

Expediente: AT/26.912.

Características:

— Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en el apoyo actual número 9.099 de la línea Villasana Partearroyo, y final en el centro de transformación proyectado de 125 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.² de aluminio.

— Centro de transformación compacto de interperie, denominado San Miguel de Villanueva de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V., para construcción de viviendas en Barrio San Miguel de Villanueva de Mena.

Presupuesto: 18.488,28 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 19 de julio de 2005. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200505848/6878. — 84,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Bilbao

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992 y habiéndose intentado la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos datos se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

C.C.C.: 480064276303. Razón social: González Melchor, Luis. Domicilio: Villanueva La Blanca. Localidad: Villarcayo. Número expediente: 88/0856. Acto notificado: Resolución recurso.

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, expido el presente edicto en Bilbao, a 5 de septiembre de 2005. — El Director Provincial, P.D., el Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Fernando Palacio Sánchez-Izquierdo.

200506926/6879. — 68,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso que se convoca para contratar la organización de dos parques infantiles para Navidad 2005-2006.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª planta, 09071 Burgos. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32. Expediente: 120/05.

2. *Objeto del contrato:* Redacción, diseño y ejecución de dos proyectos de actividades lúdicas y recreativas destinadas a niños, a desarrollar durante las Navidades 2005-2006.

– División por lotes y número:

Lote 1: Pin a desarrollar en el Pabellón Deportivo Municipal Javier Gómez.

Lote 2: Pin a desarrollar en el Polideportivo Lavaderos.

– Lugar de ejecución: Los señalados en el apartado anterior.

– Fecha de ejecución: Las actividades se desarrollarán desde el 27 de diciembre de 2005 hasta el 5 de enero de 2006, ambos inclusive. Mañana del día 1 y tarde del día 5 de enero cerrados.

3. *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* 67.000,00 euros (I.V.A. incluido), para cada uno de los Pin.

5. *Garantía provisional:* 1.340 euros para cada uno de los Pin. Si la oferta se realizara para los dos, la garantía sería de 2.680 euros. No se admiten ofertas en disyuntiva.

6. *Obtención de documentación:* Copistería Amabardos, Avenida del Arlanzón 15, 09004 Burgos. Teléfono: 947 27 21 79, fax: 947 26 42 04 y en la página web municipal: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Solvencia económica, técnica y profesional.

8. *Presentación de las ofertas:* Hasta las 13.00 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Unidad de Contratación del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos. Paseo del Espolón, s/n., Edificio Teatro Principal, 1.ª planta, C.P. 09071. Burgos.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. No se admiten variantes.

9. *Apertura de las ofertas:* El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones a las 13.15 horas, en la Sala Polisoón del Teatro Principal, Paseo del Espolón, s/n., 1.ª planta, Burgos.

10. *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.ayto-burgos.es

11. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 14 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200506927/6880. – 216,00

Ayuntamiento de Castildelgado

Concurso para adjudicación obra P.F.C.L. 2005

Aprobado por la Asamblea Vecinal de Castildelgado, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2005, el pliego de cláusulas económico-administrativas, que ha de regir la adjudicación de la contratación de las obras de «Mejora de acceso a núcleo urbano en zona de báscula municipal en Castildelgado», el mismo se expone al público por plazo de ocho días hábiles, para la presentación de alegaciones u observaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia convocatoria de licitación, para la adjudicación del correspondiente contrato de obras, mediante concurso, con arreglo a las siguientes características y condiciones:

1. *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Castildelgado.

2. *Objeto del contrato:* Ejecución de las obras de «Mejora de accesos a núcleo urbano en zona de báscula municipal en Castildelgado».

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* 34.000 euros (I.V.A. incluido).

5. *Garantía provisional:* 680 euros (2% del tipo de licitación).

6. *Garantía definitiva:* 4% del precio de adjudicación.

7. *Obtención de documentación:* El pliego de cláusulas económico-administrativas estará a disposición de los interesados en la Librería-Copistería Amabardos, sita en Avenida del Arlanzón, número 15 de Burgos, hasta el último día de presentación de proposiciones.

8. *Presentación de las ofertas:* Durante los trece días naturales siguientes al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, contactando previamente con el señor Alcalde, en el teléfono 947 58 80 63.

9. *Gastos por cuenta del adjudicatario:* Anuncio de licitación.

10. *Documentación a presentar y modelo de proposición:* Los que figuran en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

Castildelgado, a 6 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Merino Villar.

200506749/6882. – 124,00

Ayuntamiento de Anguix

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985 y concordantes, se hace público que este Ayuntamiento se halla tramitando expediente de permuta de las fincas rústicas que a continuación se señalan:

1. – Fincas del Ayuntamiento de Anguix:

Finca rústica al pago de «Costalara» polígono 508, parcela 582, cabida 01.05.20 Has.

Finca rústica al pago de «Los Llanos» polígono 508, parcela 595, cabida 00.55.80 Has.

2. – Fincas de la mercantil Hidar, S.A. y Rugarinvier, S.L.

Finca rústica al pago de «Las Campanas» polígono 502, parcela 189, cabida 00.60.00 Has.

Finca rústica al pago de «El Barrueco» polígono 507, parcela 539, cabida 00.82.00 Has.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.^ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Anguix, a 16 de septiembre de 2005. – La Alcaldesa, M.^ª del Pilar Encinas Porcel.

200506921/6884. – 68,00

Junta Vecinal de Villamayor del Río

Aprobado por esta Junta Vecinal en sesión del día 7 de septiembre de 2005, el pliego de condiciones que han de servir de base a la subasta, para la enajenación del segundo piso, desván y local en planta baja, sito en la C/ Mayor, número 2, de Villamayor del Río (Burgos), se expone al público por un plazo de ocho días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposiciones: Junta Vecinal de Villamayor del Río.

Organo ante quien deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Villamayor del Río (Burgos).

A reserva de las reclamaciones, que en su caso se puedan presentar contra el aludido pliego de condiciones y resoluciones que se tomen sobre el particular, y una vez obtenida la debida autorización de la Excm. Diputación de Burgos, se anuncia simultáneamente, mediante subasta pública, la enajenación del piso segundo, desván y local en planta baja, sito en la C/ Mayor, número 2 de Villamayor del Río (Burgos).

Objeto de la subasta: Segundo piso, desván y local en planta baja, sito en la C/ Mayor, número 2 de Villamayor del Río (Burgos).

Tipo de licitación: Se señala como tipo de licitación mínima, al alza, la cantidad de 18.005 euros.

Fianza provisional para poder tomar parte en la subasta: Será preciso adjuntar al modelo de proposición, justificante acreditativo de haber constituido la cantidad de 600 euros, a ingresar en la cuenta de esta Junta Vecinal de la Caja Círculo de Belorado (Burgos).

Fianza definitiva: El adjudicatario de la subasta, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta enajenación, y hasta que se realice la escritura pública de venta, ingresará en la cuenta de esta Junta Vecinal, anteriormente mencionada, el 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Se hará ante el Presidente de la Junta Vecinal de Villamayor del Río, hasta media hora antes del día y hora de la apertura de plicas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas, el día 15 de octubre de 2005 y hora de las 11 de la mañana.

Segunda subasta: En caso de quedar desierta la primera, se realizará una segunda subasta el siguiente sábado, a la misma hora y en las mismas condiciones de la primera.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto al público en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, donde puede ser examinado a cualquier hora.

Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con domicilio en, con D.N.I., en nombre propio o en representación de como acredita por, enterado de la convocatoria de la subasta,

anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, para la enajenación de un piso, desván y local en planta baja, sito en la C/ Mayor, número 2, piso segundo de Villamayor del Río (Burgos) y estando interesado en la misma, toma parte en dicha subasta ofreciendo la cantidad de euros, con arreglo al pliego de condiciones, con sus cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Villamayor del Río, a 7 de septiembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo (ilegible).

200506759/6883. – 248,00

Junta Vecinal de Urrez

En esta Junta Vecinal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de pastos de Montes de Utilidad Pública.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Urrez, 14 de septiembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Angel Conde González.

200506932/6886. – 68,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Concurso para la contratación de obra

Por Acuerdo de Pleno de fecha 19 de septiembre de 2005, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir en el contrato de obras por procedimiento abierto mediante concurso. Cuyo contenido es el siguiente:

1. – *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.

b) Número de expediente: 2/2005.

2. – *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: El contrato tiene por objeto la realización de una obra consistente en la realización de los trabajos necesarios para ejecutar la plataforma de juego de una pista polideportiva en Modúbar de la Emparedada.

b) Lugar de ejecución: Modúbar de la Emparedada.

c) Plazo de ejecución 2 meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 60.127,86 euros.

5. – *Garantía provisional.* 1.202,56 euros.

6. – *Obtención de documentación e información.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.

b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.

c) Localidad y código postal: 09620.

d) Teléfono: 947 423 050.

- e) Telefax: 947 423 050.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días siguientes a la publicación de este anuncio.

7. – *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación, en su caso: No exigible.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: Décimo tercer día siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.
- 2. Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
- 3. Localidad y código postal: Modúbar de la Emparedada, 09620.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

Admisión de variantes: No.

9. – *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
- c) Localidad: Modúbar de la Emparedada.
- d) Fecha: El primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 20.00 horas.

10. – *Gastos de anuncios.* Por cuenta del adjudicatario.

En Modúbar de Emparedada, a 19 de septiembre de 2005.
– El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200506947/6875. – 208,00

Junta Vecinal de Quintanaloma

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2005

Tras haberse sometido a información pública durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 153, de 12 de agosto de 2005, sin haberse formulado ningún tipo de reclamación, se eleva a definitivo el presupuesto general para el ejercicio 2005, aprobado inicialmente en sesión celebrada el 29 de julio de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, lo que se hace público con el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
3.	Tasas y otros ingresos	1.000,00
4.	Transferencias corrientes	2.002,83
5.	Ingresos patrimoniales	100.000,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	99.000,00
Total presupuesto de ingresos		202.002,83

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.000,00
3.	Gastos financieros	10,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	171.992,83
Total presupuesto de gastos		202.002,83

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales

En Quintanaloma, a 31 de agosto de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Blas Olmo Cea.

200506902/6856.– 68,00

Sociedad Casarracín, S.L.

Información pública por iniciativa privada del Plan Parcial «Eras de Arriba» de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos)

Transcurridos tres meses desde la presentación en el Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos) del Plan Parcial «Eras de Arriba», promovido por la Sociedad Casarracín, S.L., sin que dicho organismo haya resuelto al respecto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 154.4 y 433 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público el referido Plan Parcial, redactado por el Dr. Arquitecto D. Jesús Tomás Serna Iglesias.

El expediente se expone al público durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Boletín Oficial de Castilla y León», en cumplimiento de lo establecido en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León. El expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas en horario de atención al público, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, sugerencias o informes que estimen pertinentes.

Alfoz de Quintanadueñas, a 30 de mayo de 2005. – Firmado, Francisco Javier Ortega Villaro (Sociedad Casarracín, S.L.).

200506828/6881.– 68,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

En este Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento de los pastos de los Montes de Utilidad Pública.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villasur de Herreros, a 12 de septiembre de 2005. – El Alcalde, Luis M. Pérez Castilla.

200506931/6885.– 68,00